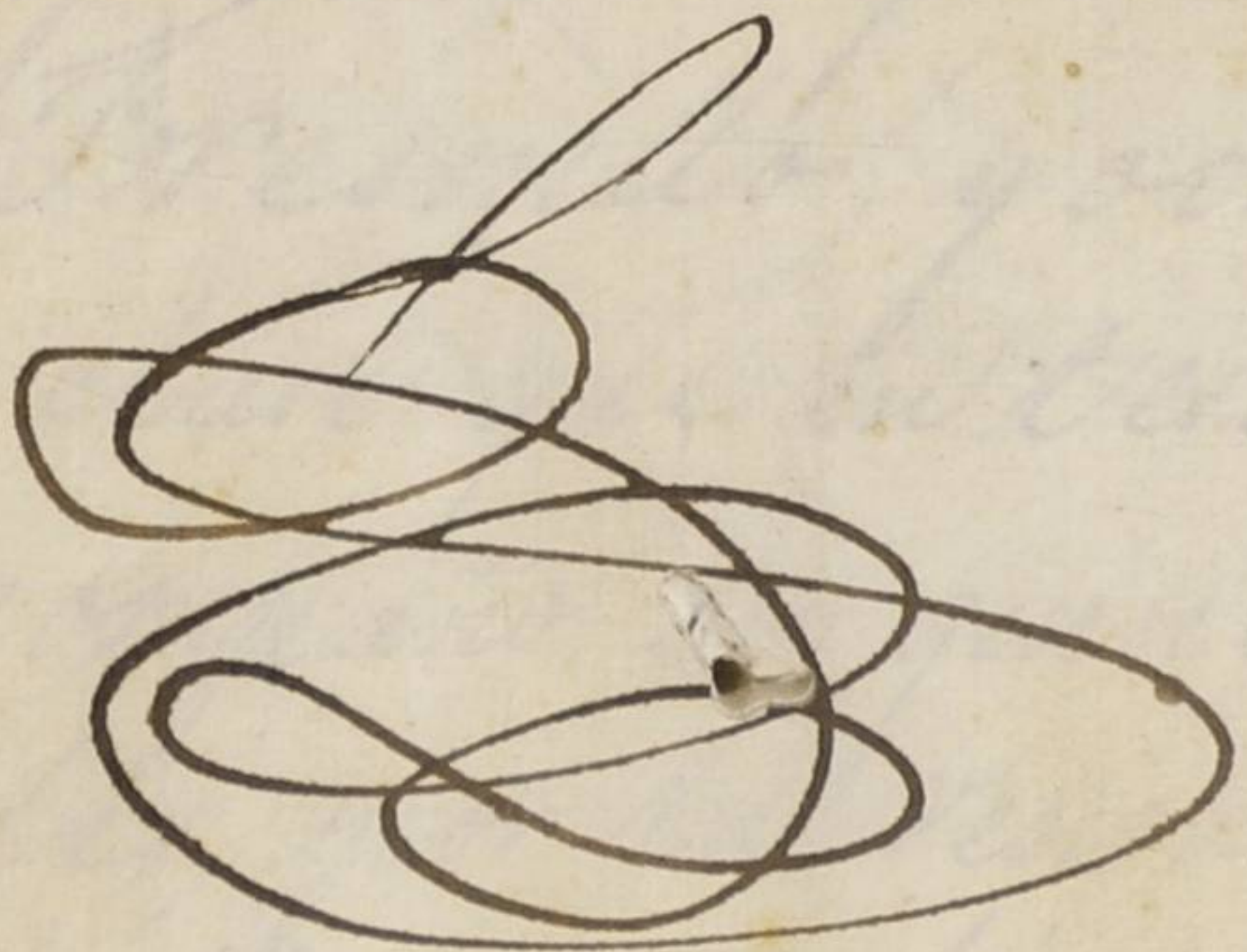


Año de 1842.

Testimonio del Testamento otorgado por Doña Manuela de Cuevas y Campoy; y de la Escritura de Venta de \$ 4000 pesos y Subrogacion de sus créditos que el Pueblo de Huefuguilla otorgo, a favor de Don Benito del Hoyo.



1812

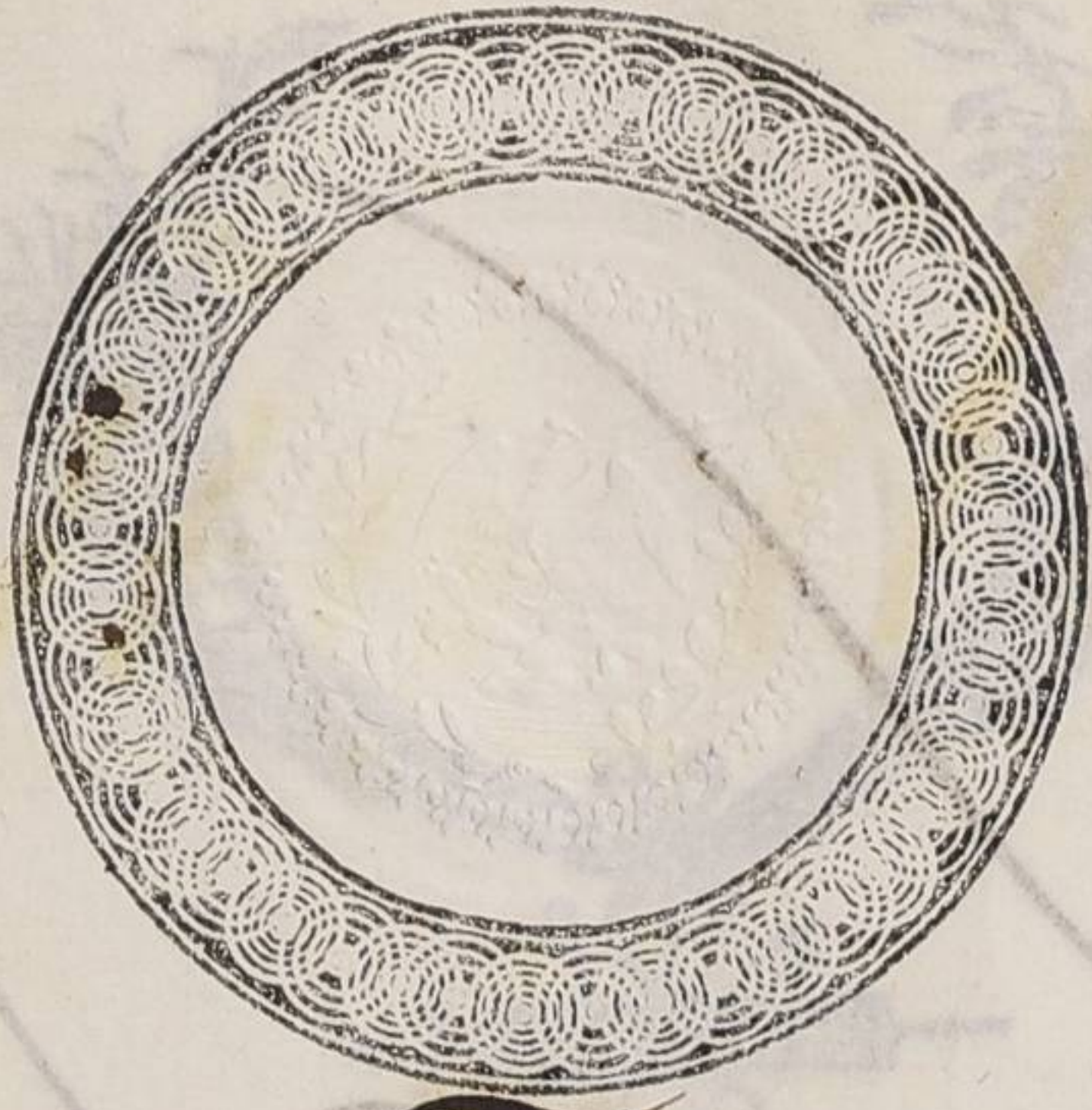
Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through. The ink is dark brown and the paper shows signs of age and wear.



Handwritten signature or decorative flourish at the bottom of the page, consisting of several overlapping loops and curves.

SELLO PRIMERO

Para los años de mil
y ocho y ochocientos



SEIS PESOS.

ochocientos treinta
treinta y nueve.

Escrito y **Señor Juez de lo**

civil. = Fernando Franco de esta Secun-

dad, como Apoderado notorio de

Don Benito José del Hoyo, y por

quien á demas y presto voz y cau-

cion, ante mí en la mas debida for-

ma que haya lugar en derecho

digo: Que conviendo a mi parte

se le dé copia certificada del

testimonio que en veinte y seis

fojas utiles le acompaño del

testamento otorgado por Do-

ña Maria Manuela de Cue-

vas y Campos, en la jurisdic-

cion del Fresnillo; y otro

de igual clase que en testimo-

nio le acompaño en quince

fojas utiles, por la venta que

de cuatro mil pesos hicieron

Empresario

Tecnológico
de Monterrey

SEIS PESOS.
ochocientos treinta
treinta y nueve.

SEILLO PRIMERO
Para los años de mil
y ochocientos

En su favor los sucesos y decanos del
Pueblo de Huepiguilla, correspon-
dientes al fondo Municipal
de aquella Villa, por donacion
que hizo para una Escuela Don
Mateo de la Madrid, de aque-
lla vecindad, para que sirviera
de dotacion al Maestro que
la desempeñara, y cuyo Capital
fue fijado en la Hacienda de
San Antonio de Padua de que
fue dueño Don Ignacio Mar-
tinez de Murguia; por que
habiendo comprado mi poder-
dante la relacionada Hacien-
da de San Antonio, debe acom-
pañar los recados referidos
á la Escritura, por quediendo
to de los Señores Adminis-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

tradores principales de Ventas
de esta Capital, y por lo mismo
suplico a S. M. mande se me dé el
testimonio de los documentos
que le admito separadamente
uno de otro, por el Escribano Don
Loreto Guerrero, para que
obren sus efectos con respecto
á los derechos que al Erario
deben satisfacerse por la venta
de la Hacienda citada, hecha
en Don José Benito del Hoyo,
á quien represento, y por ser de
justicia. = A S. M. pido y suplico
se sirva determinar como llevo
pedido, en lo que recibiré gracia
y merced, jurando no proceder
de malicia. Zacatecas Febrero
once de mil ochocientos cuarenta

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cincuenta y tres.

SEILLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

Auto y autos. = Fernando Franco. = La
catecas Febrero once de mil

ochocientos cuarenta y dos. = Co-

mo lo pide, previa citacion. El

Señor Juez en primera instancia

de lo civil de este Distrito, lo

proveyo, y firmo: doy fe. = José

Maria Esparrza. = José Loreto

Don Juan Guerrero. = Escribano Público. = En

doce de dicho enterado el Señor

General Don Fernando Franco,

dijo: que no hay parte a quien

citar para el testimonio que so-

licita, y firmo doy fe. = Franco.

Escribano Guerrero. = Señor Alcalde prime-

ro Constitucional. = Don Calle-

tano Martinez de Murquia,

vecino de la Ciudad de Zaca-

tecas, y en la actualidad resi-

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



dentado en ésta, ante J. conforme a de-
recho y parece y dice: Siendo me
conveniente para en uso de la
representacion de mis derechos, una
copia o testimonio legal del
Testamento, bajo cuya dispo-
sicion falleció en Setiembre del
año pasado de ochocientos veinte y
uno, la Señora mi Madre Doña
María Manuela de Cuevas y
Campos, de la jurisdiccion de su
ste Partido en la Hacienda de
San Antonio de Padua, el mismo
que elevado a instrumento pu-
blico se halla protocolizado en
el oficio de esta Ciudad, la jus-
tificacion de J. se ha de servir
mandar compulsar dicho tes-
timonio, y que fecho se me en

UNA CUARTILLA
ochocientos cuarenta y dos
ciento y tres.

SEILLO CUARTO
Para los años de mil
y mil ochocientos

Handwritten flourish or signature at the top of the page.

treque para el fin indicado. = A
N. por tanto, pido y suplico man
de hacer segun como deso pedido,
en lo que recibire merced: y pu
ro no proceder de malicia, y lo
mas que sea necesario. = Calixtano
Martinez de Murguia. = Pres
de Monterrey
nillo Febrero veinte y cinco del
mil ochocientos treinta y cuatro. = Co.
mo lo pide la parte. Saquese
el testimonio del Testamento
que menciona en su anterior
escrito, y entreguesele para los
nos que a su derecho convengan.
Asi por este auto, lo decretes,
y firme doy fe. = Anselmo Fer
niza. = De asistencia Silomeno
Eduarte = De asistencia Apolo
nio Valle. = En el mismo dia

Auto. 7

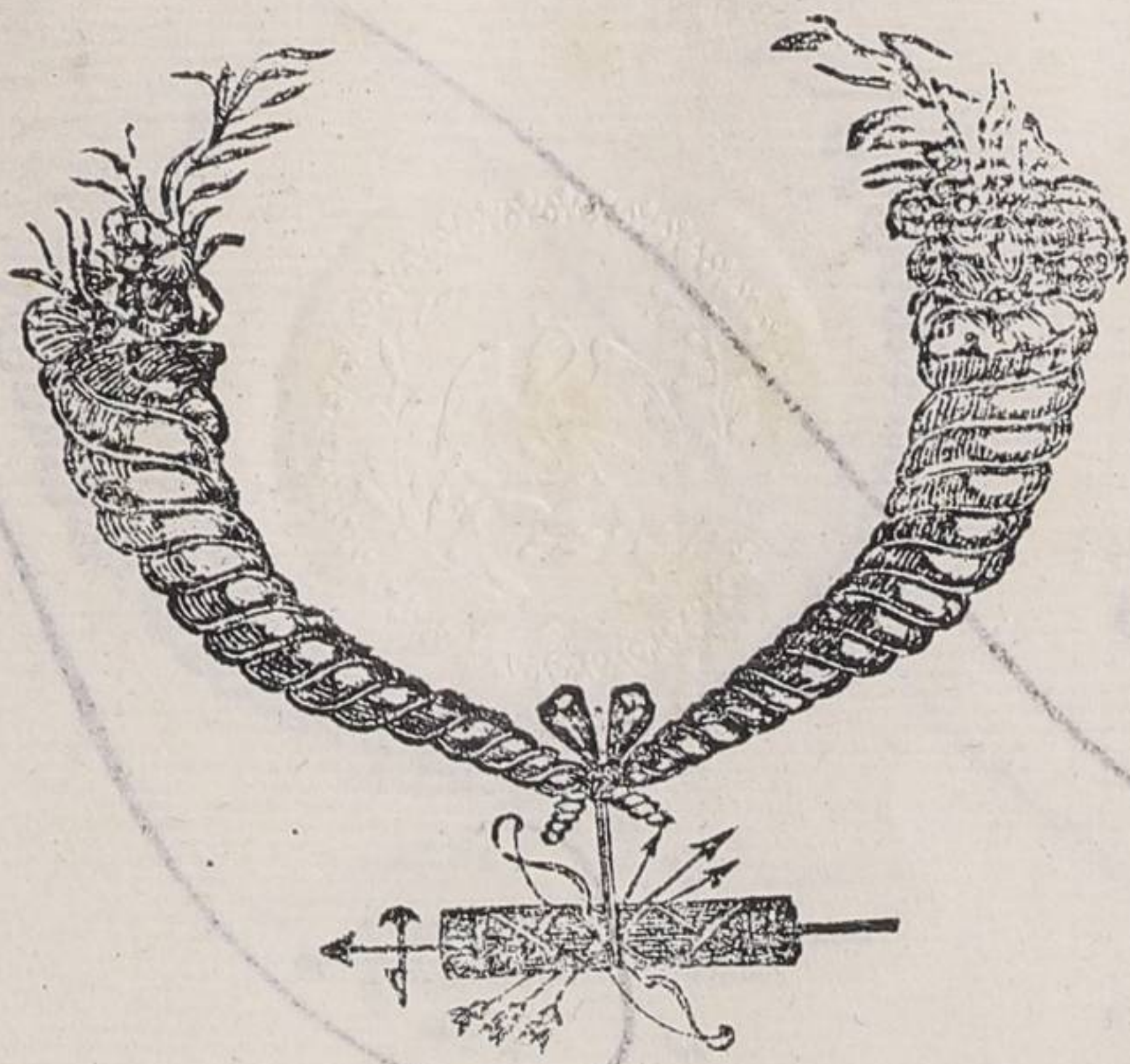
Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



Notificaci^{on} Don Cayetano Martinez de Mur
quia enterado del decreto anterior
dijo: lo oye y lo firmo doy fe = Ser-
niza = Cayetano Martinez de
Murquia = De asistencia = Silome-
no Eduarte = De asistencia = Apolo-
nio Calle = Testamento extraju-
dicial de Doña Manuela Cuevas
= En el nombre de la Santissima
Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu
Santo, tres personas distintas, y un
solo Dios, verdadero. Sepan en
antes este testamento y ultima vo-
luntad pieren, como yo Doña Ma-
ria Manuela de Cuevas y Cam-
poy, natural de la Corte de Me-
xico hija legitima y de legitimo
matrimonio de Don Antonio de
Cuevas, y de Doña Antonia

UNA CUARTILLA

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

SEILLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

Campoy y Cervantes, difunto, natural
de la misma Corte, vecino
actualmente de la Hacienda de
San Antonio de Padua, hallando
me por la Voluntad Divina, en-
ferma, aunque en mi juicio, memo-
ria y entendimiento natural, cre-
yendo y confesando, como firmes-
mente creo, y confieso el Altísimo
e Inefable e Incomprendible Mis-
terio de la Beatísima Trinidad
Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres
personas, que aunque realmen-
te distintas, tienen los mismos atri-
butos y son un solo Dios, verda-
dero, y una esencia y Substancia,
y todos los demás Misterios y Sa-
cramentos que creo y confie-
sa Nuestra Santa Madre

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



Iglesia Católica, Apostólica Romana,
en cuya fe y creencia he vivido, vivo,
y protesto vivir y morir como Católica,
fiel Cristiana: tomando por inter-
cesora y protectora á la siempre Vir-
gen e Inmaculada, serenísima Reyna de
los Angeles, María Santísima, Madre
de Dios, y Señora Nuestra, Al San-
to Angel de mi custodia, los de mi
nombre, y devoción, y demás de la
corte celestial, para que impetren
de Nuestro Señor y Redentor Je-
sueristo, que por los infinitos me-
ritos de su preciosa vida, pasión
y muerte me perdone mis cul-
pas y lleve mi alma á gozar de
su Beatísima presencia: teme-
rosa de la muerte, que es tan
natural y precisa á toda crea-

UNA CUARTILLA.

Ochocientos cuarenta y dos
y tres.

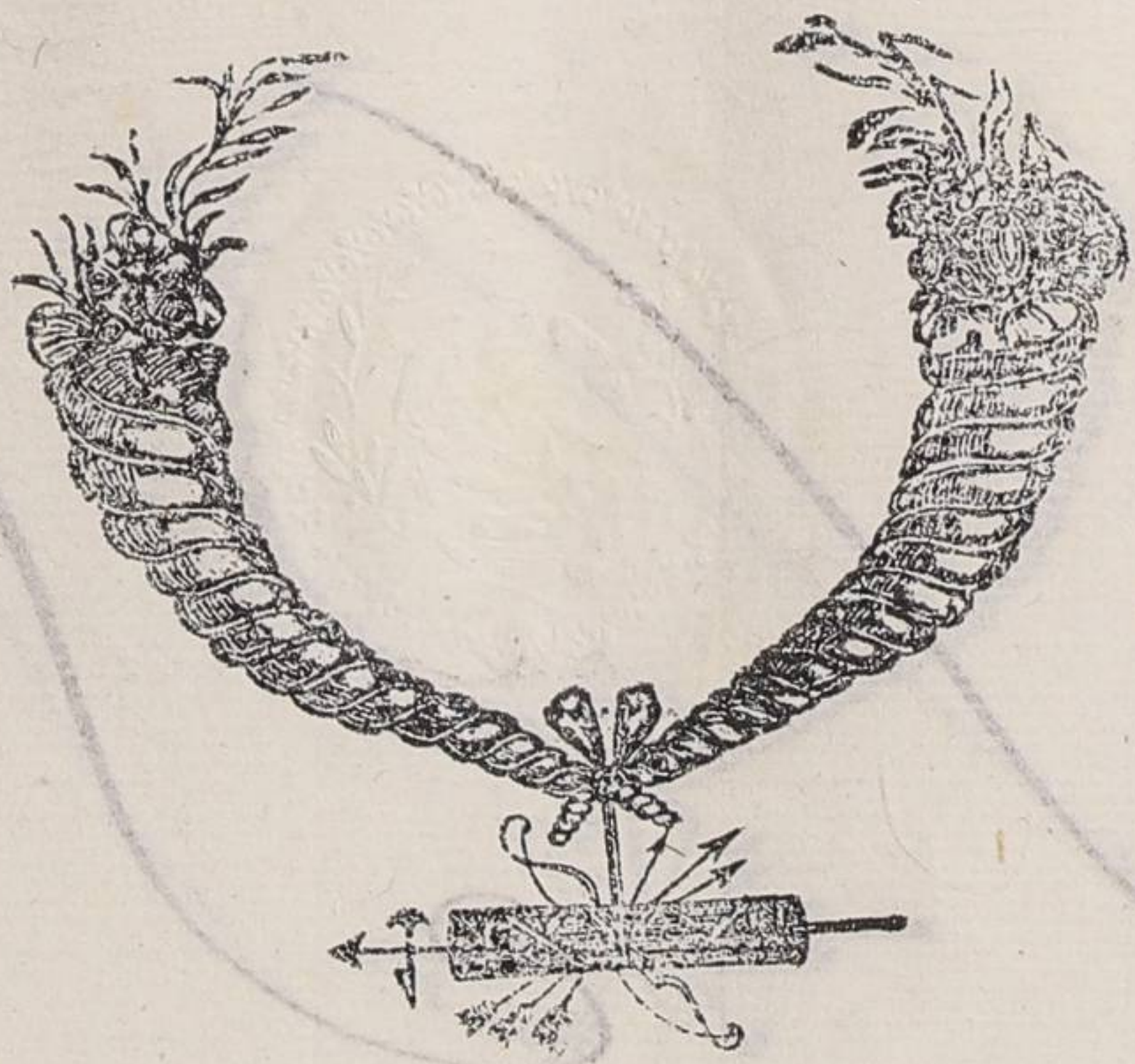
SEILLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

tura humana, como misiera en
hora, para estar prevenida con
disposicion Testamentaria man
do Meque, resolver con maduro
acuerdo y reflexion todo lo con
serviente al descargo de mi Conciencia,
evitar con claridad las dudas,
y pleitos, que por su defecto pue
dan sucitarse, despues de mi falleci
miento, y no tener a la hora de este
algun cuidado temporal, que
me obste pedir a Dios de todas
veras, la remission que espero
de mis pecados, otorgo, hago y
ordeno mi testamento y ul
tima voluntad en la forma
siguiente. = 1 = Primeras
mente encomiendo mi Alma
a Dios Nuestro Señor;

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

que de la nada la crió, y man-
do el cuerpo á la Tierra de que
fue formado, el cual siendo Cada-
ver, quiero se amorraxe con Abito
de Nuestro Serafio Padre Señor
San Francisco, ó de Nuestra Se-
ñora de Guadalupe y se se-
pulte en la Capilla de esta Ha-
cienda. = 2^a Itém. Quiero que
mi entierro sea arreglado al cau-
dal que despare. = 3^a It. Quando q
se apliquen por mi Alma quinien-
tas Misas resadas con la sumo-
ma de dos pesos cada una, y
se den á las mandas forrosas
un peso á cada una, con lo
que las desapodero del derecho
que puedan representar á mis
bienez. = 4^a It. Mando: que

se apliquen anualmente en la Capilla de esta Hacienda ocho Misas rezadas y una cantada por la alma de mi finado Excmo el Capitán Don José Ignacio Martínez de Murguía, con la limosna de dos pesos cada una. = 5^a It.

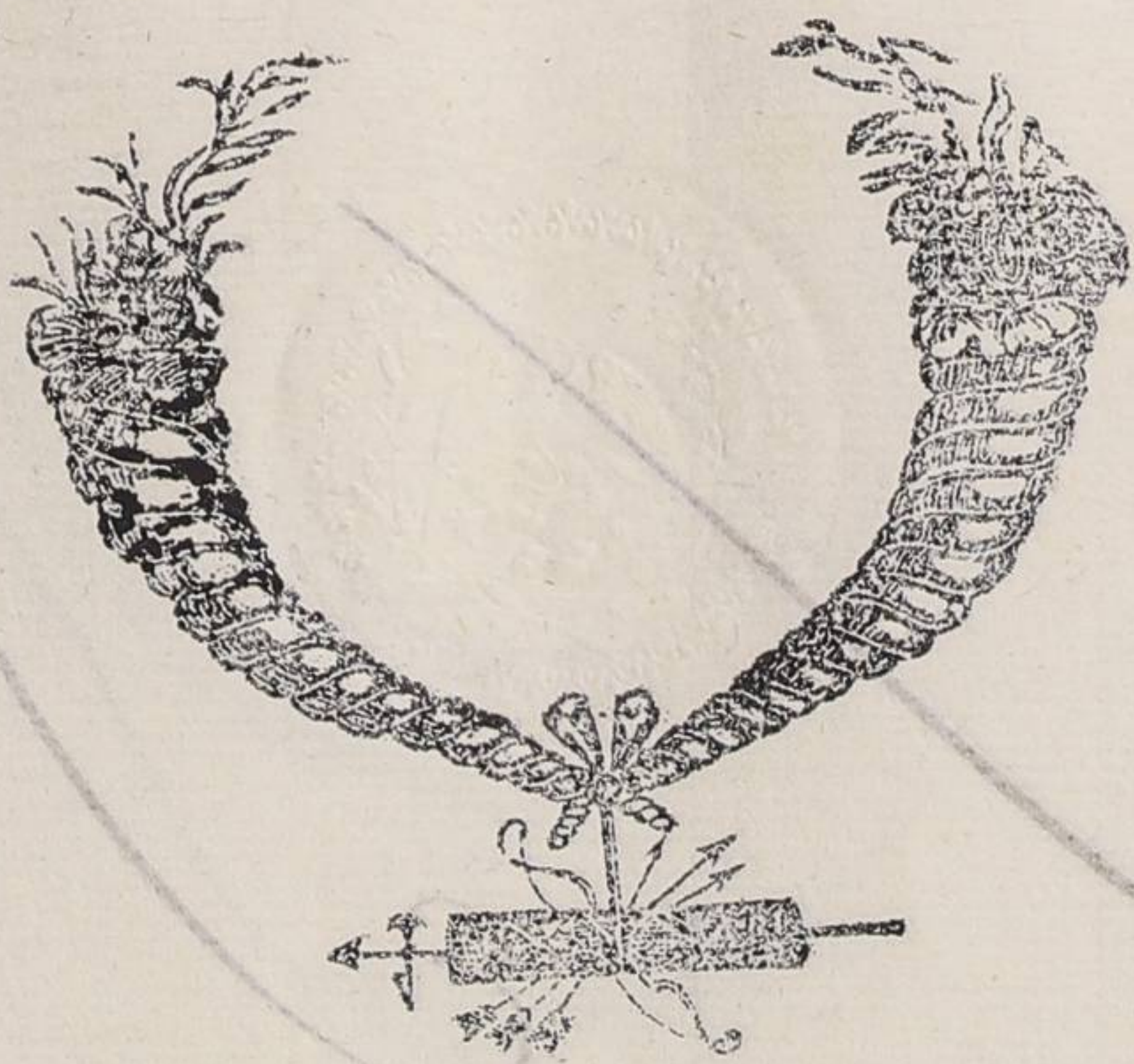
Mando también: que en la misma Capilla, se apliquen anualmente a las Almas benditas del Purgatorio, nueve Misas rezadas con limosna de dos pesos, y sea en los días del Octavario que celebra la Iglesia. = 6^a

Item. Mando igualmente, que en la misma Capilla se apliquen todos los años, nueve Misas rezadas, con limosna de dos pesos cada una al sagrado Corazón de

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.


Para los años de mil
y mil ochocientos




ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

Jesus, debiendo ser la última el
día del sagrado Corazon: y man-
do así mismo que en la referida
Capilla se diga también anualmen-
te una Misa vesada a la Santí-
sima Trinidad en su día, con la
misma limosna de dos pesos.
Et. Mando: que se impongan dos mil
pesos a crédito, para que con él
se hagan en lo subsiguiente con más
solemnidad y decencia, las fun-
ciones que después establecidas mi-
finado espoco, y son la de Nuestra
Señora de los Dolores, Señor San
José, Señor San Antonio y Nues-
tra Señora de Guadalupe:
y declaro así mismo que tanto
este Capital, como los otros que
nuevamente impongo para los

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COahuila
SESTO CUARTO
Para los años de mil
y mil ochocientos



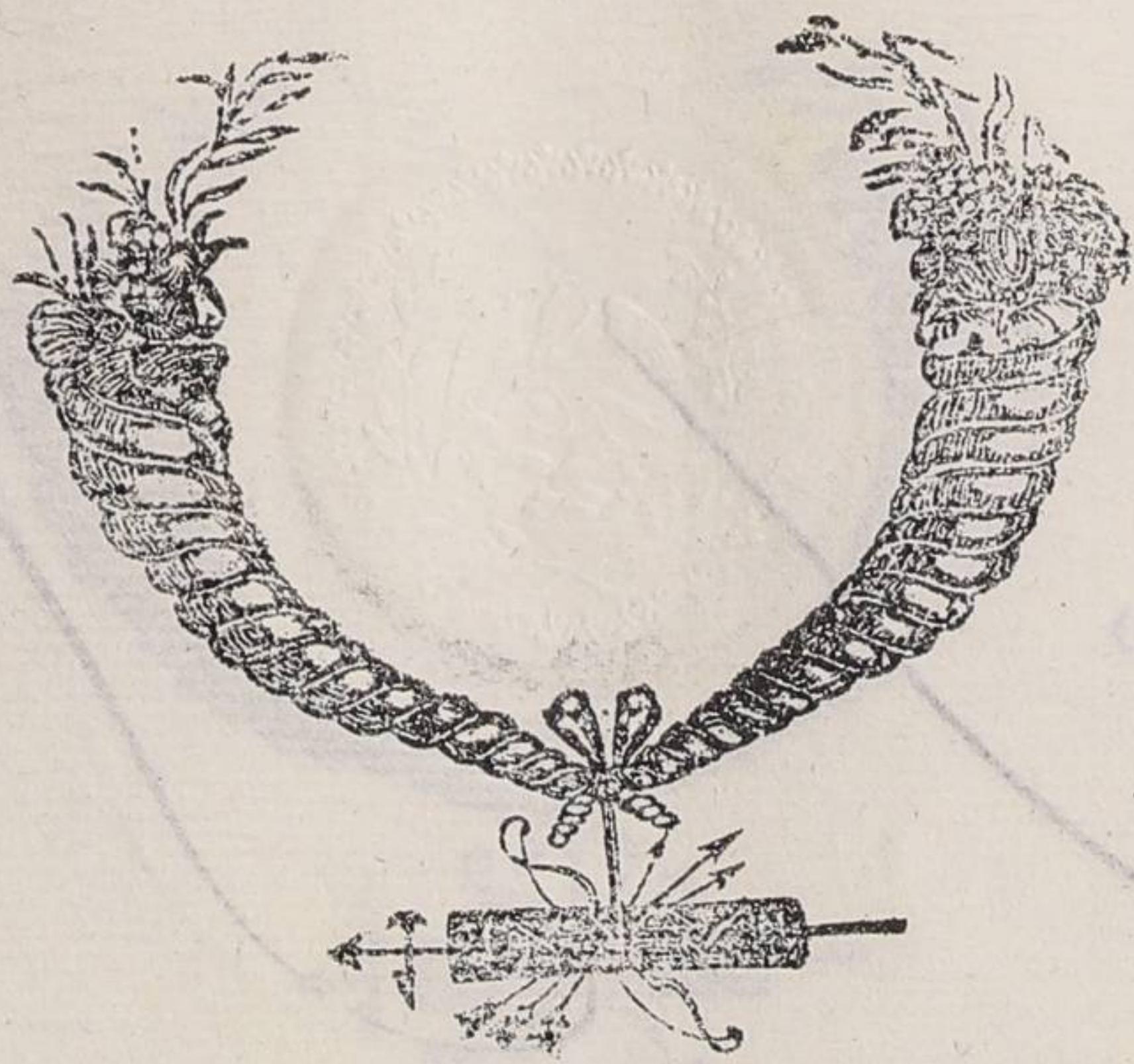
movenarios de que hablan las clausu-
las de este mi Testamento, cuarta,
quinta y sexta, se impongan en esta
Hacienda de San Antonio, y su
producto de rentas se destine a los
fines que despo referidos. = 8^a Lt.

 Tecnológico
de Monterrey
Mando se repartan de limosna
entre los pobres de la Hacienda
de San Antonio, un mil pesos
del modo que despo advertido a mi
Alcacea. = 9^a Lt. Mando se

separen un mil pesos para
que con ellos se edifique el Co-
rateral de la Santísima Virgen
de los Dolores, y el Santísimo
Cristo de las Injurias, cuya
Imagenes se veneran, en la
Capilla de esta Hacienda.
= 10^a Lt. Mando tambien se

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

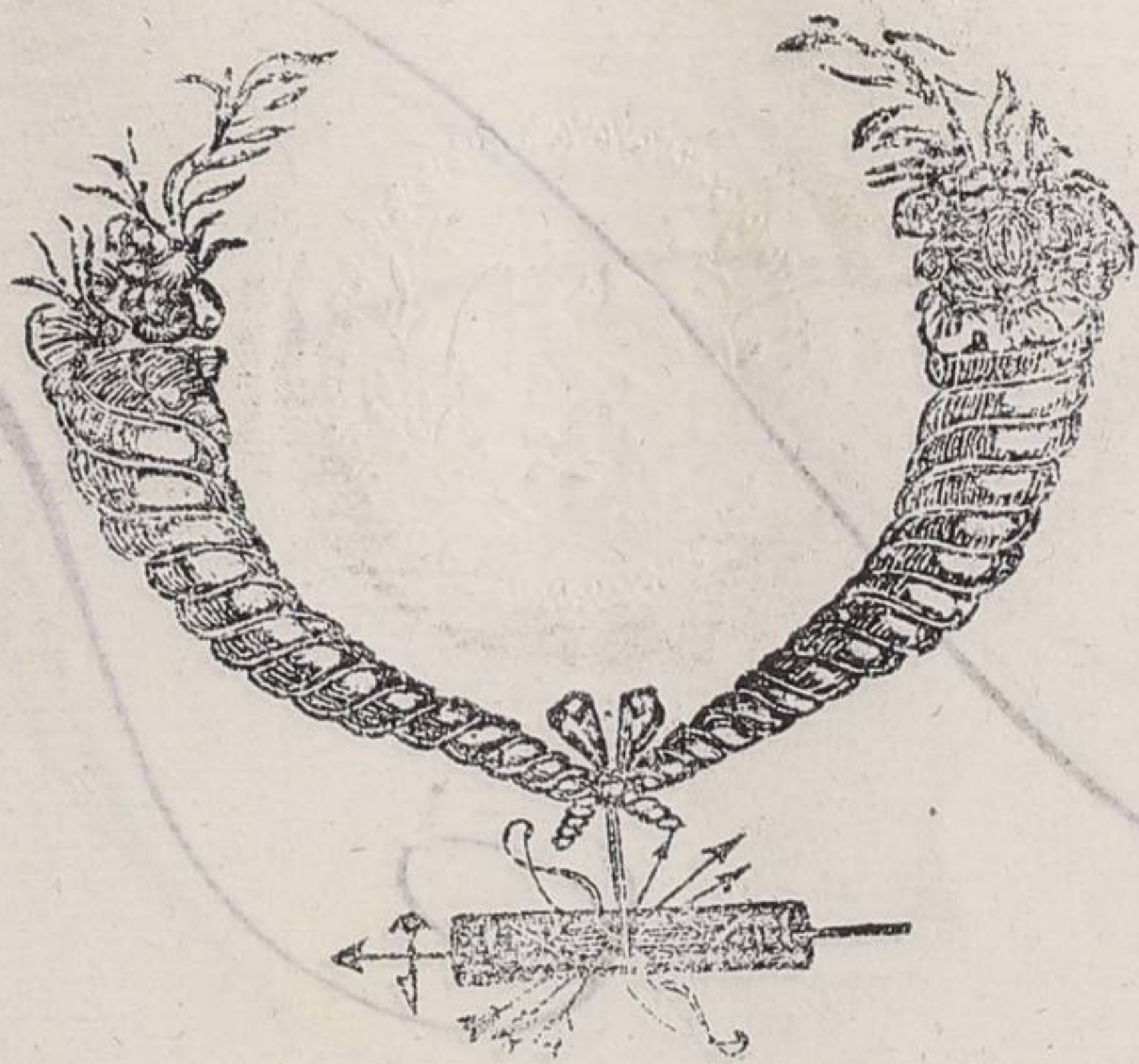
ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

separen quinientos pesos, para
que con ellos se haga un vestido
á la misma Virgen de Dolores,
á cuya Imagen mando se dediquen
tambien dos hilos de Perlas me-
dianas de los que han sido de
mi Mo. = 11^a St. Mando que
á discrecion de mi Abasco, se se-
ñalen la cantidad de reales nece-
saria, para mi criada Margari-
ta se mantenga en su vida, como
una recompensa suya del dilatado
y largo servicio que ha hecho en mi
Casa, y persona, y es asi mismo mi
voluntad, que los demas sirvientes,
que actualmente se hallan en
mi Casa, tenga cada uno de
gratificacion la cantidad de di-
ez pesos. = 12^a St. Mando, que

mi hijo Don Caljetano, tome para
su uso y servicio personal, doce pla-
tos, doce cubiertos, y los Platos
grandes que se hallen entre mi
plata labrada. = 13^a Lt. Decla-
ro que entre varios acreedores de mi
Caudal, uno de ellos es Vicente Cu-
mel, a quien quiero perdonarle,
y le perdono en efecto la cantidad
que debiere, segun constasen su cuen-
ta. = 14^a Lt. Declaro: que paga-
das que sean las mandas y legados
contenidas en las clausulas anterio-
res, el remanente todo del quin-
to de mi Caudal, sea cual fuere,
quiero y es mi voluntad se entregue
a mi hijo Don Caljetano Mar-
tinez de Murguia, para que
se dé el destino que en lo reser-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

vado le he comunicado con adver-
tencia de que ningún Juez, ya sea
Secular, ya sea Eclesiastico, tendra
que preguntarle, ni inquirir los fi-
mes a que lo dedica y destina. = 15^a

H. Declaro que usando de la facultad que me conceden las leyes, que nos gobiernan, quiero mejorar, y en efecto mejoro a mi hijo Don Casparo Martinez de Murguia, Cuevas y Campos, en todo el tercio de mi Caudal y bienes, para lo que me estimulan varias particulares razones, y los perjuicios que se le han inferido en sus giros, por no haber recibido el total de su hipoteca Paterna, de que aun le soy deudora, siendo asi, que mis otros hijos Don Celedo

UNA CUARTILLA
ochocientos cuarenta y dos
nueve y tres

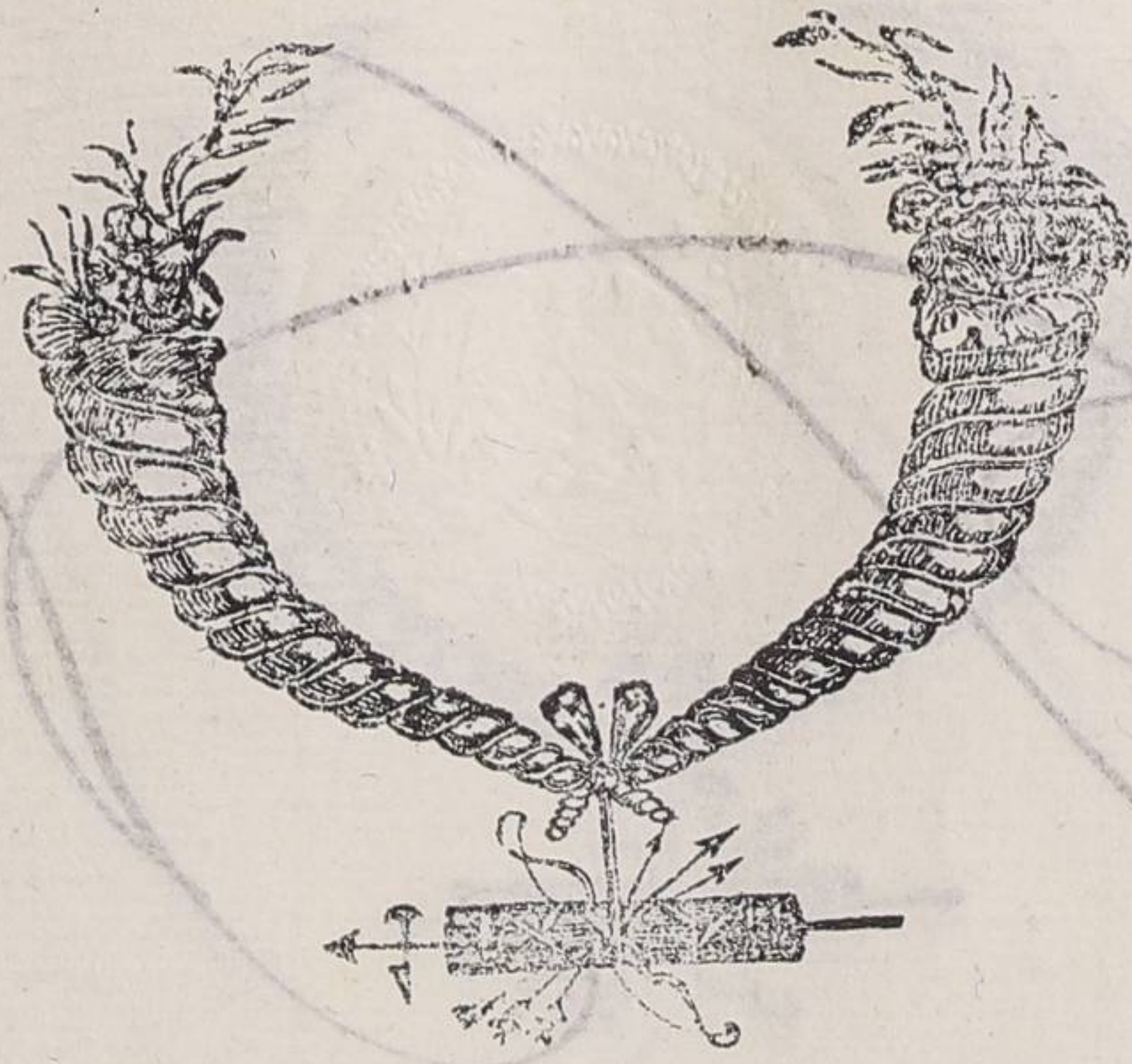
OTRO CUARTO
en los años de mil
mil ochocientos

mió, y Don Jose Felipe están su-
perabundantemente de su haber
Paterno, y aun en el día son
deudores uno y otro a mi caudal.
= 16 = It. Declaro: ser mi volun-

ta última, que la mejora del ter-
cio de que habla la cláusula an-
terior en favor de mi hijo Don
Cajetano Martinez de Mur-
guía, se deberá entender y presia-
mente, ser la hacienda de San
Juan Capistrano, anexa á esta
de San Antonio de Padua, cuya fin-
ca hace algunos días, le tenía
cedida en pago de su haber Pa-
terno que aun le debo, no habi-
endo podido verificar el recibo
de dicha finca, por alguna
ocurrencia particular; pero

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

ahora declaro que quiero y es mi
voluntad se le entregue separada
de toda responsabilidad, bajo los
límites y términos que el mismo
tiene, hace días señalados, con
calidad de que valorizadas que
sean las tierras que separe de
cho mi hijo, así como las fabricas
y demas de aquella finca, por per-
sonas peritas, desinteresadas, e
imparciales, si el valor de ella
cubriere del tercio de mi cau-
dal, en que lo meoro, debera
reintegrarlo en moneda corrien-
te, mas si por el contrario
no alcantara, se le cubrira del
modo que mejor se queda. = 17^a
It. declaro: que por cuanto a que
en estos últimos tiempos, se han

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COahuila de Zaragoza
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE ABOGADO EN CIENCIAS JURÍDICAS
CIVIL Y MERCANTILES
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
LIBRO IV
TÍTULO I
CAPÍTULO I
ARTÍCULO 100

sumitado varias disputas, y pleitos
sobre los terrenos de esta Hacienda
de San Antonio, y actualmente hay
expedientes sobre la materia con
la Casa del Señor Conde de San
Mateo, con la de la Señora Mar
quesa de San Roman, y con
los Indios del Pueblo de Huep-
quilla, en virtud de estar pendien-
tes estos negocios, y no enteramente
deuidos, quiero que mi Abuea
tome en Administracion esta mi
Casa y Caudal, hasta que dichos asun-
tos se concluyan por sentencia
final, y hasta entonces no se
verifiquen las particiones,
é hipotecas de los herederos,
pues como quiera que la
mayor parte de mi caudal

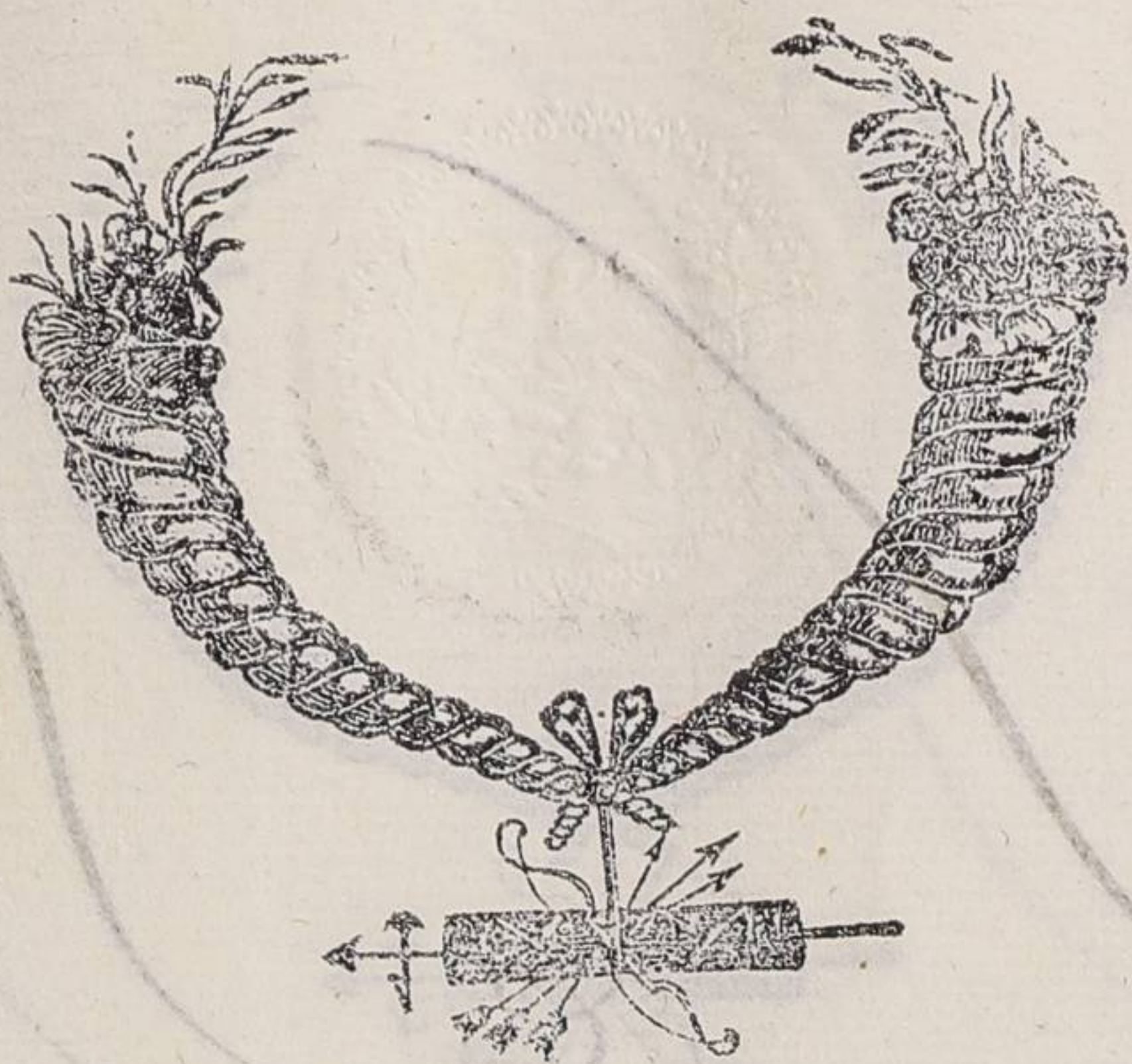
J. P.

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



comire en el fundo Ran de esta
Hacienda, y se halla desmuda
de todo mueble, parece regular
y de justicia, que estando su po-
sicion en disputa, no se haga
particion ni division del caudal
que importa, mientras aquella
no se decida. = 18.ª St. Lue-
ro y es mi voluntad que los lega-
dos y mandas de este mi testa-
mento, se paguen por mi Alba-
cea, hasta donde alcansaren,
segun el orden material, lite-
ral de sus clamulas, y que aque-
llos á quienes no alcansaren, si por
acaso esto sucediere, reciban mi bu-
na voluntad. = 19.ª St. Declaro
Que mi hijo Don Calixto
Martinez de Moravia ma-

mejó en mi Hacienda los dos años
subsecuentes a la muerte de mi fi-
nado esposo, y que al separarse de
su Administracion, entregó el caudal
a mi hijo Don ^{Jose} Felipe, habiendo nom-
brado yo por Apoderados a los finca-
dos Don Trinidad de Landá y Don
Jose Antonio Navarro, quienes apro-
varon en un todo su entrega, y
cuentas, segun consta en el libro
de Reconocimientos que para
en poder de mi hijo Don Celedonio.
Declaro au mismo que por
influjos del citado mi hijo Don
Celedonio, y por enmiendas y adici-
ones que él formó, trató de anular
dichas cuentas de mi hijo Don

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.



Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

Calserano; pero cuando tiempo ha
persuadida de su legitimidad, y lega
lidad, declaro que ninguno de mis
otros hijos, tendra que hacerle cargo.
Alguno, por esta causa, habiendo su
frido bastante perjuicio con la re
baja de tres mil pesos que tubo en
su haber, segun la Escritura que por
este motivo otorgo mi hijo Don
Celestino, en la Ciudad de Zacate
cas, y otros dineros que de su haber
propio pagó de cuenta de la Haci
enda = 2^a Item. Declaro, que
fui Abacea de mi finado Esposo
el Capitan Don José Ignacio Mar
tinez de Murguia, cuyo testamen
to esta enteramente cumplido,
do, si no es en algunas Cuen
tas que constan en el Libro

[Handwritten initials or signature]

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
y tres.

SEPTIMO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

de casa que no han acabado de
pagarse, y los quinientos pesos
que de lo dicho mi esposo pa-
ra la Capilla del divino Preso
de Huesquilla, los que no se
han entregado, por no haberse
principiado a la referida Ca-
pilla, y deseara de que se cum-
pla la voluntad del citado mi-
finado esposo, como tambien
ser este dinero tan necesario
para principiar la herencia
de la referida Capilla, y asi mi-
mo estar en el concepto de no ha-
ber mas fondos que los conuvidos
quinientos pesos, para su conu-
cion, por eso, como para que
no se retrase mas tiempo del
que hasta aqui, he resuelto

ELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



declarando a mi Abaca, se entere
guen de lo primero que se facili-
te realizar, recencargandole la de-
bida eficacia en su pronto cumpli-
miento = 21^a Item. Declaro que
mientras no se haga la particion
y division de mi Caudal hasta el
tiempo de que habla la clausula
diez y siete, por las causas allí re-
feridas, deberá escribir mi Abaca
las cantidades que adeudan mis hijos
Don Celedonio, y Don José Felipe,
aun como las demas deudas de mi
favor que constan en los libros, y para
pagar aun mismo las cantidades que
yo debo, y no admite demora su pa-
gamento. = 22^a Item. Declaro
que desde el principio de esta
mi actual enfermedad, he man-

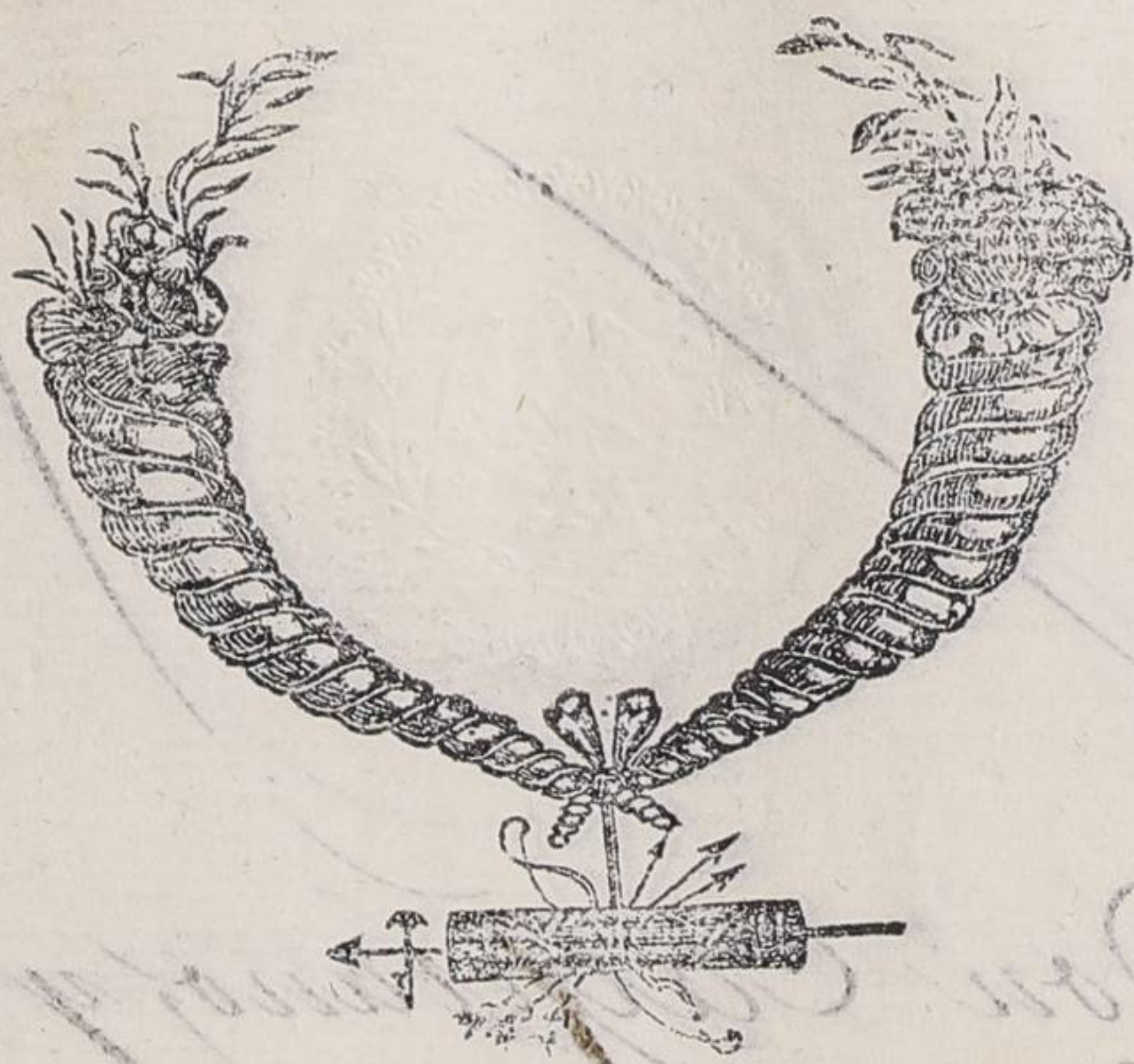
En el año de mil ochocientos y tres, el día de ...
dado á mi hijo Don Cafetano, se
entregue del manejo y gobierno
de mi Casa, y cuidado de mi au-
tencia, convensíendome la que me
ha dado, y los cuidados y enmeros que
en él he advertido, del amor y re-
veracion que siempre me ha pro-
fesado; y por lo mismo declaro que
ninguno de mis otros hijos tendrá
que preguntarle cosa alguna, ni
tomarle cuentas de lo que ha ma-
nchado, y manéjare antes y despues
de mi fallecimiento, si Dios Nues-
tro Señor quisiere llevarme á
su Divina presencia, = 23 = Item
Declaro: que cauí al principio de
esta mi actual enfermedad, habia
otorgado otro testamento; pero ha-
biendome ocurrido nuevamente

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



algunas consideraciones, que si
pudieran acarrear discusiones
despues de mi fallecimiento, he re-
suelto a bien variar aquel, en algun
modo, entregandome enteramen-
te para la Direccion de este, que
otorgo, a la discrecion del
Señor Cura Parroco de esta
Peligreña, dando desde luego por
nulo y de ningun valor, el res-
ferido que habia otorgado. —

2^a Item. Declaro: que du-
rante el tiempo de mi Ma-
trimonio con mi finada es-
poso el Capitan Don José
Ignacio Martinez de Mur-
guia, tube varios hijos; pero
de todos solo viven en la
actualidad Don José Cele-

ochocientos ochenta y dos
ciento y trespara los años de mil
y mil ochocientos

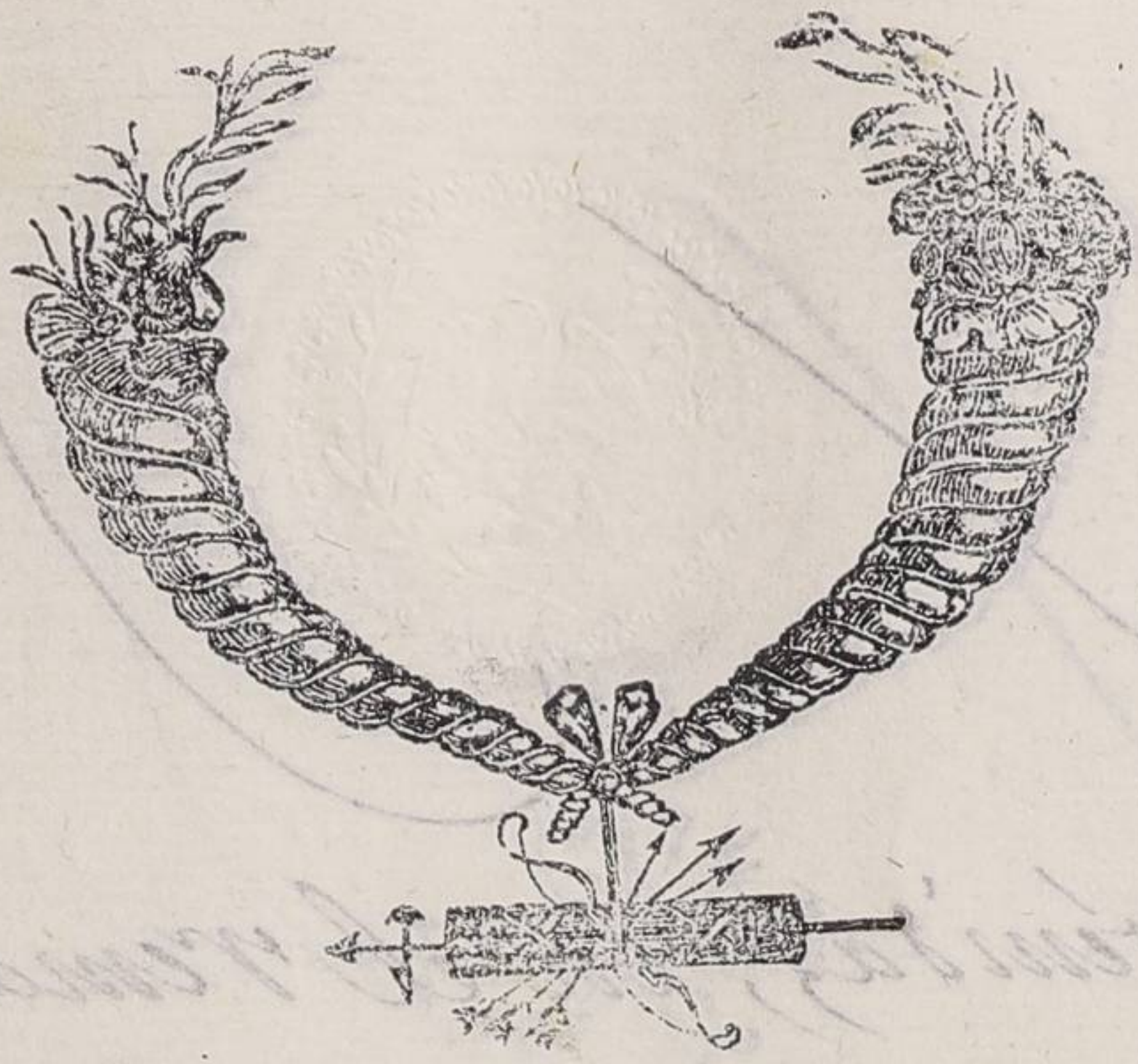
donio Don Calferano, y Don
José Felipe Martinez de Mur-
guia, Cuevas y Campoy = 25^a
Item. Declaro: que para
cumplir y pagar este mi tes-
tamento, nombro unicamente
por mi Abaca testamenta-
rio, Fideicomisario y Cedor de
bienes, a mi citado hijo Don Ca-
lferano Martinez de Murguia,
y a él unicamente insolidum,
doy todo mi poder cumplido
cuando bastare de derecho se
requiera, para que pueda
entrar y enre en todos mis
bienes, y los Venda y Remate
en pública Almoneda, co-
mo mas sugare convenien-
te, para el cumplimiento
de lo contenido y dispuesto

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

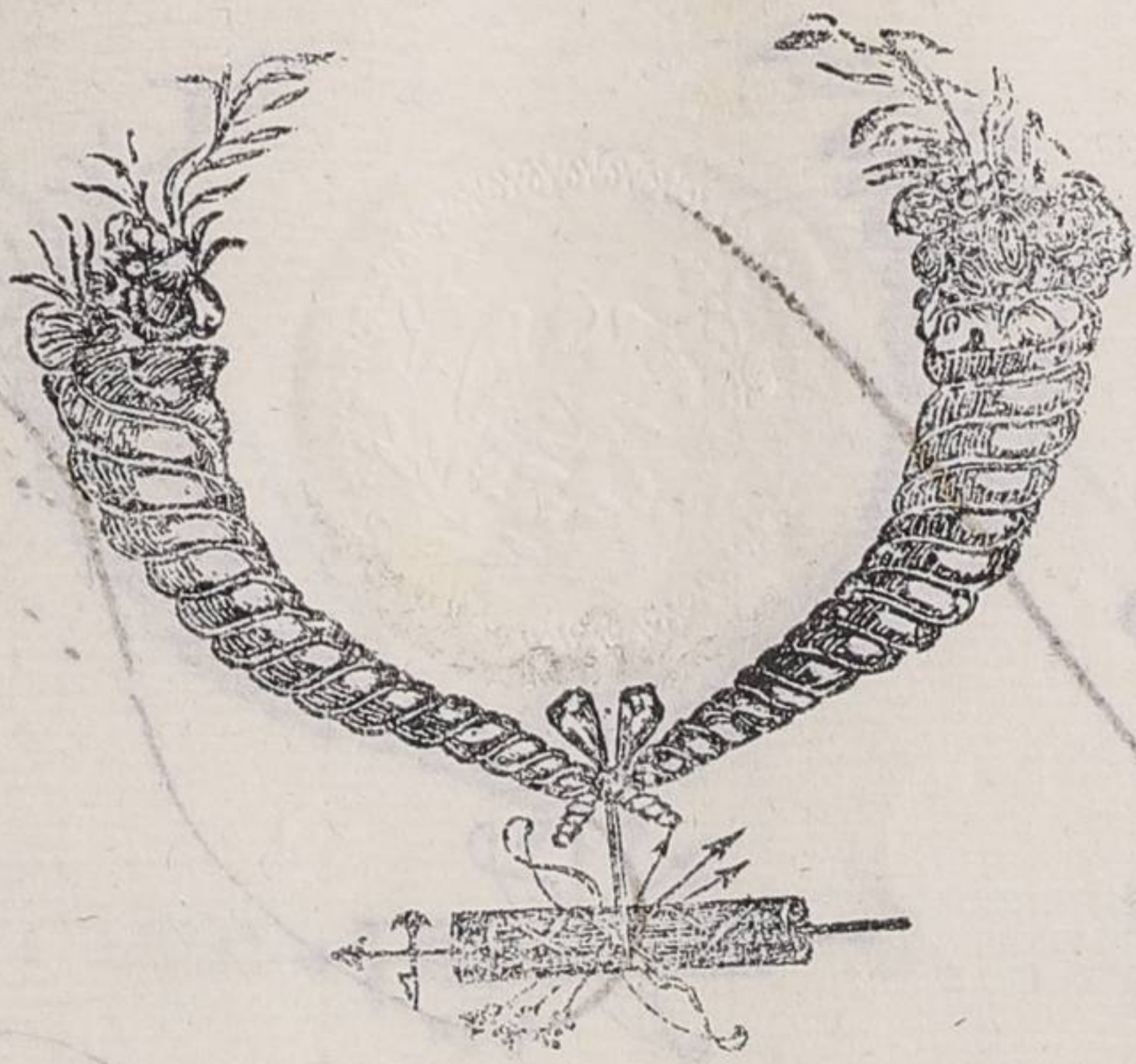


to en este mi testamento, y le
doy facultad para que pueda
sustituir sus oficios, y subrogar
otros en su lugar, que lo lleven
deebida execucion, á los cuales
desde luego, les doy por nomi-
brados y les concedo la misma
facultad y potestad que al di-
cho mi hijo Don Caspar
Martinez de Murguia,
á quien igualmente le concedo
el tiempo legal, ó el mas que
conviene, segun lo dispuesto
en la clausula decima septima
de este mi testamento, que
se lo prorrogo en debida forma.
= 26 = Item: despues de Cum-
plido y pagado este mi testa-
mento, mandas y legados

en el, contenidas, en el remanente
de todos mis bienes, deudas, dere-
chos y acciones, instituyo y nombro
por mis únicos y universales
herederos, a los expresados mis
hijos Don José Celedonio, Don
José Caljetano y Don José
Felipe Martínez de Mur-
guía, Cuevas y Campos, para
que por iguales partes, los
hereden, hayan y gozen, con
la bendición de Dios y la
mía. — 27ª Item, Decla-
ro y mando, que si no lo
hize antes por olvido natu-
ral, que cada un año se diga
una Misa vefada en la Ca-
pilla de esta Hacienda,
á la Sangre de Cristo,
el día de su celebridad, cu

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

ya dotacion impongo con arre-
glo á lo dicho en la clausula
septima de este mi testamento.

— Y por el presente testamen-
to, revoco, anulo y doy por nin-
guno otro cualquiera testamen-
to, ó testamentos, Codicilo, ó Co-
dicilos que yo haya fecho y
otorgado, para que no valga
ni tenga efecto alguno en sui-
cio, ni fuera de él, ahora ni
en tiempo alguno que pare-
ca y sea mostrado, y aunque
tengan clausulas derogato-
rias y palabras particulares
de que haya de hacer espe-
cial mencion, de que al presen-
te no me acuerdo, y si en me-
moría biniéran las Revivi-

UNA CUARTILLA

SELLO CUARTO

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

Para los años de mil
y mil ochocientos

S

ria de Verbo adverbium, todas las
cuales quiero que no valgan, y
asi mismo no valga ni tenga
efecto otro cualquier testamen-
to o testamento, que yo de
aqui adelante hiciere, sino que
haga mencion expresa de esta
clausula que yo pongo, pues
quiero que la presente disposi-
cion, valga en todo aconteci-
miento por mi testamento, co-
diculo, o postrimera voluntad,
en la forma y modo que me
por haya lugar en derecho. El
cual otorgo en la Hacienda
de San Antonio de Padua, a
tres dias del mes de Setiem-
bre de mil ochocientos ve-
inte y un años, ante los

ELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



tigos que subscriben a quienes he
llamado y rogado para la autori-
sacion de este testamento, y les
conta todo lo necesario, y lo
firmé = Maria Manuela de
Cuevas y Campoy. = Cirilo
Diaz = José Lujan Barro,
= José Julian Gonzalez = Se-
dro Madera = José Maria
Ruiz de Cosio = José Rafael
Gonzalez. = José Antonio Ma-
scrito y ya. = Señor Alcalde Constitu-
cional de primera nominacion.
= Don Caljetano Martinez de
Murguia, vecino de esta jurisdic-
cion en la Hacienda de San Anto-
nio de Padua, ante P. en la
mas bastante forma que haya
lugar en derecho, paresco

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.para los años de mil
y mil ochocientos

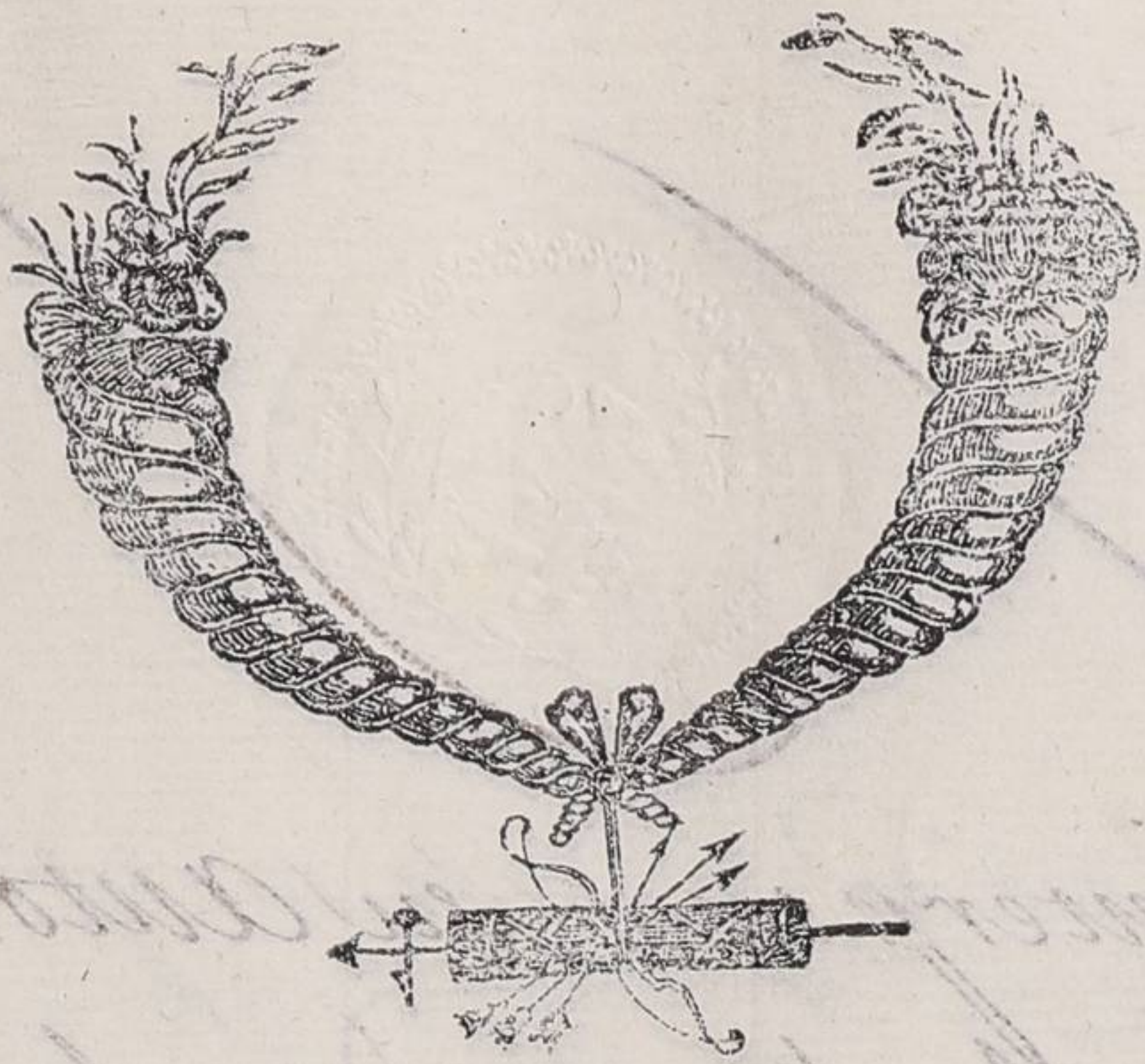
y digo: Que la Señora mi Madre
Doña Maria Mameleta de Cue-
vas y Campoy, dueña que fue
de la indicada Hacienda, donde
tenia su residencia, hallandose
prostrada en cama por la enfer-
medad que adolecia, ordenó su
testamento abierto en la Cedula
o simple Esquela que con la
solemnidad debida presento, va-
siendose para que se escribiese,
como ella misma lo asegura
en la clausula veinte y tres,
del Señor Cura Parroco de aque-
lla feligresia, quien despues de
muerta la testadora, lo puso
en mis manos en los minimos
terminos que lo escribo, inveni-
andome que por falta del
Escribano se formalizó an-

BELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



te siete testigos: en cuya virtud,
habiendo fallado la indicada
Señora, bajo su citada disposicion
el veinte y uno del corriente,
y mirandome yo constituido en
la clausula veinte y cinco por
su unico Abacea. = A. O. Supl.
co como tal, se sirva mandar, que
y precedida informacion de todo en
tre los referidos testigos presen-
ciales y reconocimiento de sus
firmas, se declare por testamen-
to nuncupativo, y ultima volun-
tad de la finada, lo que su ce-
dula contiene, se protocolice en
los respectivos Registros de escri-
turas publicas, se den a los
interesados los testimonios que
pidieren, sirviendose de en

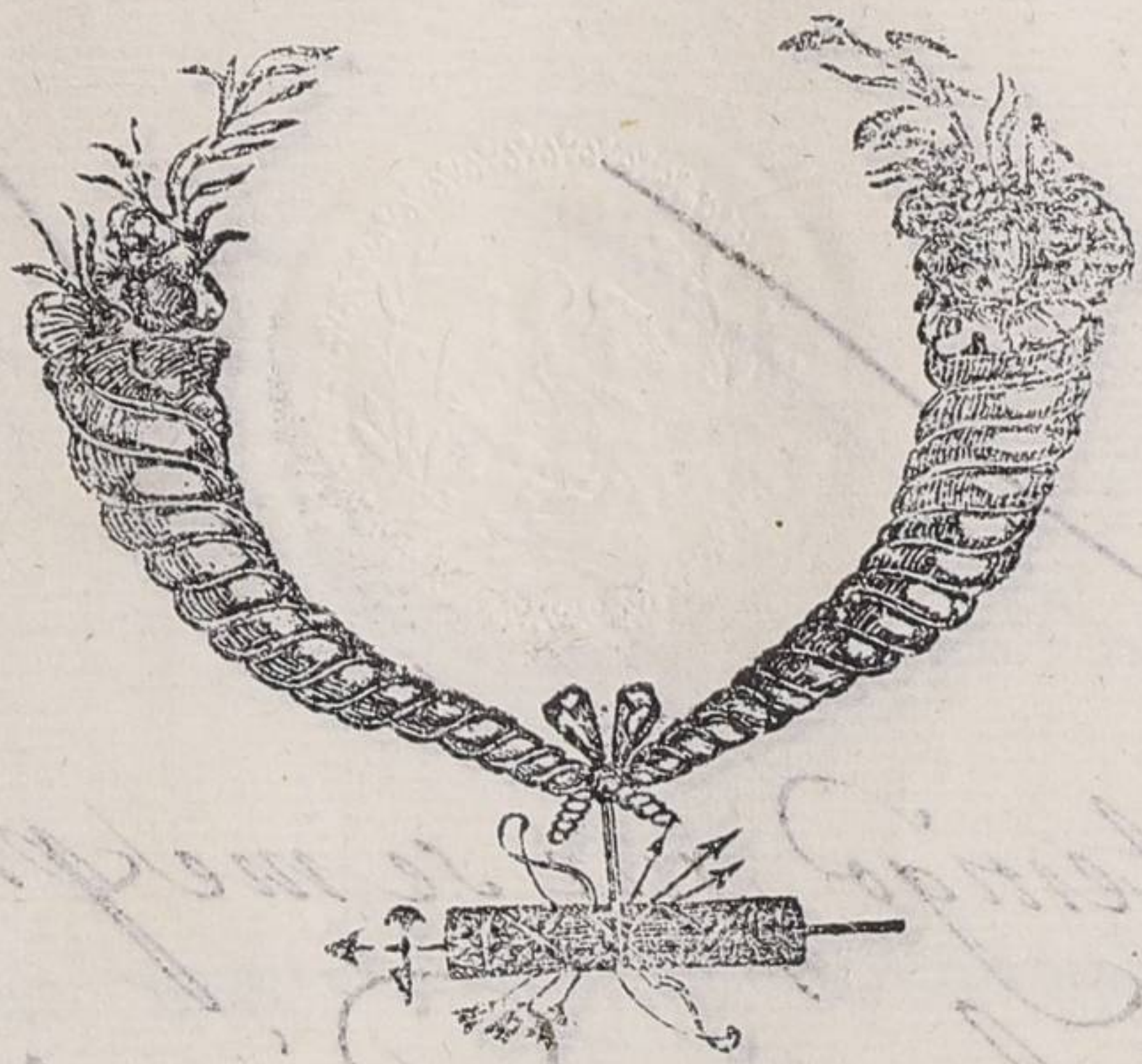
en todo interponer su Autoridad
y judicial decreto en legal for-
ma, y admitirme el presente Es-
crito en papel corriente en que
lo acompaño, por la inopia que
hay en este Pueblo del Correspon-
diente, y responderé á continuación,
que es con lo que concluyo. Por
no ser de malicia y en lo neces-
ario &c. = Casetano Martinez
Auto y de Murguía. = Fermillo Serem-
bre veinte y siete de mil ochoci-
entos veinte y uno. = Por presenta-
do con el testamento que le acom-
paña, recibare á esta parte la
reinformacion que pretende, á cuyo
efecto libremente ordena Don Mar-
cos Rodriguez, vecino de la Ha-
cienda de San Antonio, para
que se sirva hacer compa-

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



recer en este Juzgado a los testigos
nominados en el citado testa-
mento, y evacuado, lleve para el
prober. Jo Don Jose Gomez Li-
narez Alcalde Constitucional pri-
mero de esta Villa, asi lo decreté,
y tambien que el suplicante re-
sponga a continuacion un pliego
del sello tercero, por este de que
ha hecho uso, y lo firmé airnando
por receptoria, a falta de Escrita-
mo: doy fe. = Jose Gomez de Lina-
rez = De asistencia = Pedro Pania-
qua = De asistencia = Francisco
Marquez. = Fecha la orden = Una
rubrica. = En dicha Villa, y en cin-
co de Octubre de dicho año, Jo
el mencionado Juez recibí jurame-
nto a Don German Barrios

Artículo de
García
Marín.

El primer testigo que se me presentó,
quien lo hizo por Dios Nuestro
Señor, y la señal de la Santa Cruz,
bajo el cual oprimió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado,
y diendolo al tenor del pedimento, y
auto anteriores, y habiendole ma-
nifestado el testamento a que se
refiere, dijo: que es cierto, que Do-
ña Maria Manuela de Cuevas
y Campoy, vecina que fue de
la Hacienda de San Antonio
de Padua, de que hera dueña,
estando enferma, pero al pare-
cer con pleno uso de sus potencias
y sentidos, otorgó el día tres del
inmediato Setiembre, su testamen-
to avierro, cuyo auto presencié el
declarante como testigo llama-
do y rogado, con los demas que

BELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



en el ~~constante~~, menos Don José María Ruiz de Corio por hallarme ausente, y á vista de todos se le leyó á la testadora desde la clausula primera hasta la última, las cuales señalaban como hasta ahora á vicio, error y falta, mandados, legados, mejoras, comunicados, y nombramiento de Abacea y herederos con revocacion de otras disposiciones testamentarias que antes hubiese formalizado, y expresó con palabras claras y perceptibles, que hera su última y final voluntad, lo que oyeron de su boca el depositario y los otros cinco presentes, por que estaban juntos en la pieza de su habitacion, la vieron y concurrieron á dicho acto

UNA CUARTILLA

SELLO CUARTO

ochocientos e treinta y dos
y tres

Para los años de mil
y mil ochocientos

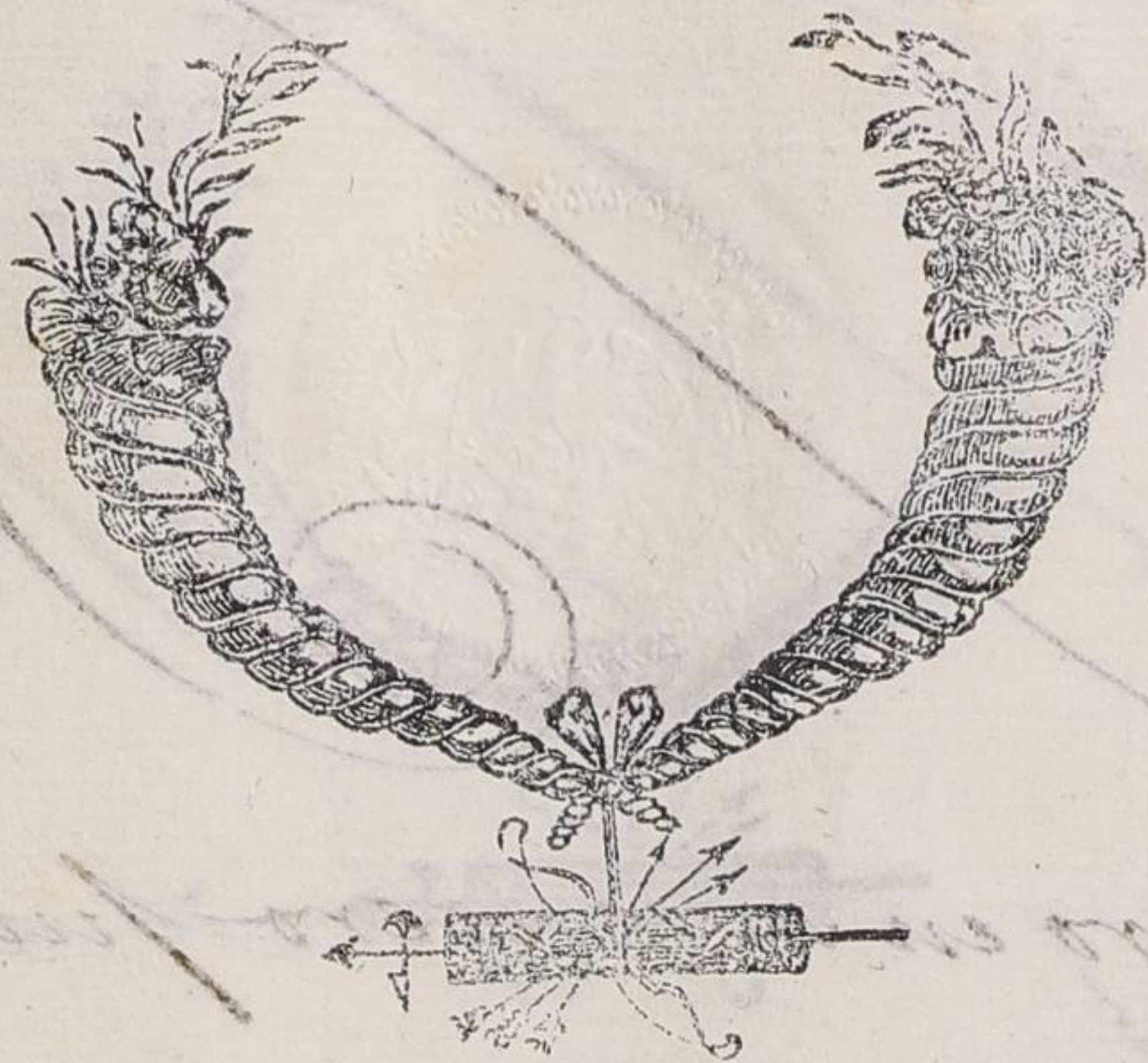
viendo tambien que firmo con dichos
amigos, entre ellos el que cuenta, en
ya inscripcion que dice Jose Ger-
man Barrios es suya propia como
la acompaña y por tal la recono-
ce, como tambien el Cuaderno que
está del mismo modo, que cuando
firmo, y que por ultimo la otor-
gante falleció, el veinte y uno del
propio mes, de la enfermedad que
padecía, y no le cuenta que otorgá-
ra otra disposicion por escrito ó de
palabra: que ésta es la verdad en
cargo del juramento que ha pre-
tado, en que se afirmó y ratificó:
dijo: ser español, Casado de trein-
ta y seis años, vecino de la Hazienda
dicha de San Antonio, que no
le tocan las generales con nin-
guna de las partes interesadas, y lo

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



firmó con mi go y los de mi asistencia
doy fe = Linares = José German
Barrón = De asistencia Pedro Pania
gna = De asistencia = Anaraino

D. D. Cirilo,
Diaz?

Marques = En dicha Villa dicho día
mes y año. Yo el precitado juez
recibi juramento a Don Cirilo Di-
az, que se me presente por se-
gundo Articulo, que lo hizo por Di-
os Nuestro Señor y la Santa Cruz,
bajo el cual ofreció decir verdad
en cuanto supiere y fuere pre-
guntado, y siendolo como el ante-
rior dijo: que con efecto Doña Ma-
ria Manuela de Cuevas y Cam-
poy, dueña de la Hacienda de San
Antonio de Padua de esta jurisdic-
cion, donde tenia su morada, ha
mandose aunque enferma en ca-

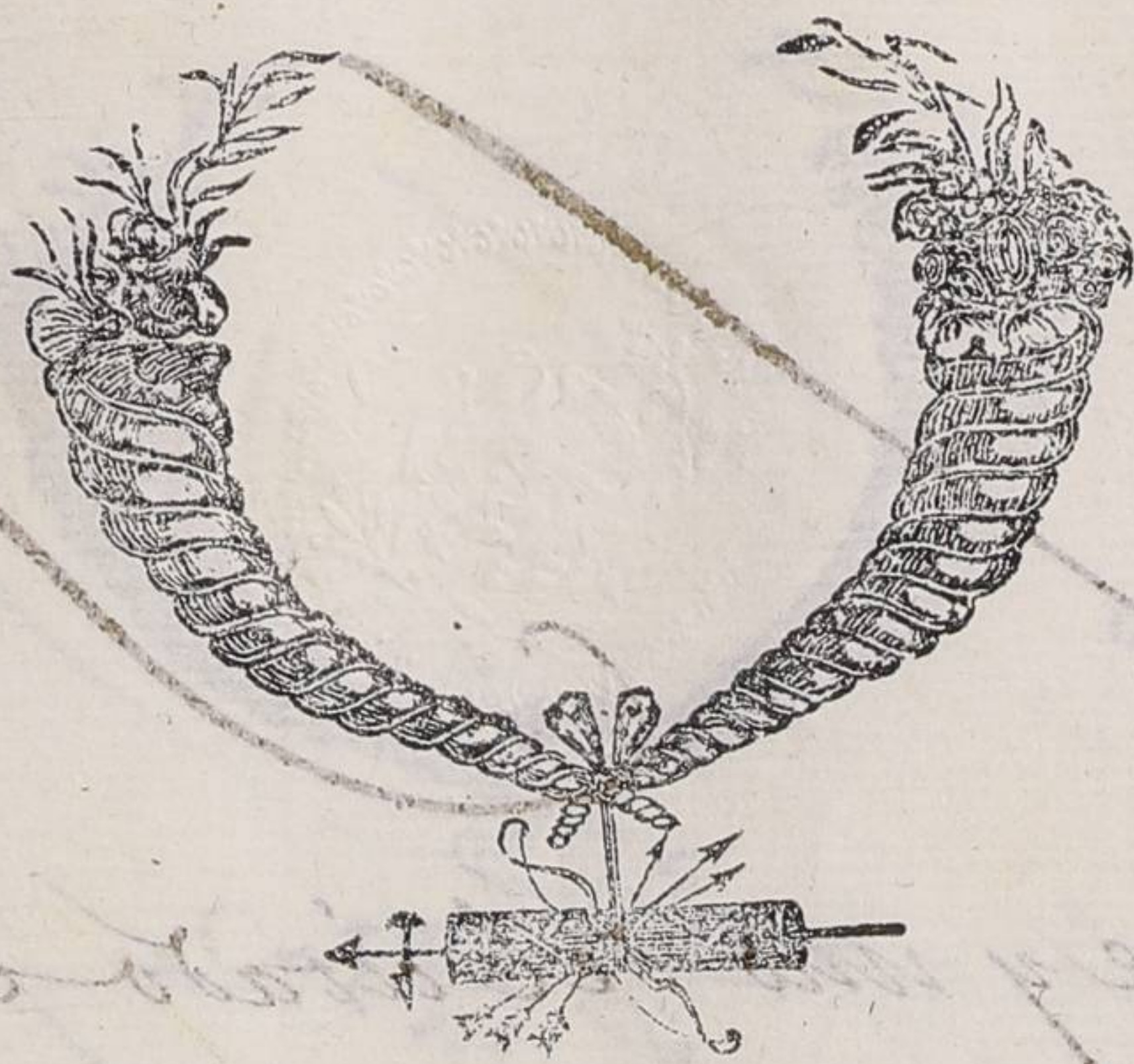
ma; pero en un entero juicio, cum-
plida memoria y entendimiento
natural, segun demosttrava, for-
malizó el día tres del su media
to Setiembre, su testamento el cri-
to en la cedula, o es quella sim-
ple que se le ha manifestado,
a presencia del que expone, como
territo llamado y rogado, en con-
sorcio de los demas apuntados, me-
nos Don José Maria Ruiz de
Casio, por que á aquella hora
no pudo ser habido, y á presen-
cia de los sen se hizo recuar al
de él, desde el principio al fin,
hallandose señalado por con-
guiente en su tenor, Avito, en
piero, Misas, Comunicado, be-
gados, mandas Mejoras y nom-
bramiento de Abaca y be-

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



redores, rebocando por tanto otra
cualquiera disposicion que hubie-
ra hecho de igual naturaleza,
a cuya continuacion seclaro la
otorgante por su minima voz, que
era era su ultima deliberada
voluntad, y lo oyo el declaran-
te por que con los otros cinco
testigos estaban juntos en la
pierrez que habitava, la vieron,
y tambien que firmo con dichos
testigos y presentes, entre quienes
estaba el que habla, cuya fir-
ma que dice. — Cirilo Dias. — es
suya propia como la usa, y por
tal la reconoce, siendo de adver-
tir que el Cuaderno donde la es-
tampo, esta como entonces se ha-
llava, y que la testadora fallecio

el veinte y uno del citado Setiembre
de la enfermedad que padecía, sin
saberse que otorgara otra disposi-
cion judicial, ni extrajudicialmen-
te: que cuanto lleva dicho es la
verdad, en cargo del juramen-
to que ha prestado, en que se afir-
mo y ratifico leida que le fue
esta en declaracion disp. ser Espa-
ñol, Casado, de treinta y seis años
de edad, vecino de la indicada
Hacienda de San Antonio, y que
no le tocan las generales con
las partes, firmando lo con
migo y de asistencia doy fe. =
Linarez = Cirilo Dias = De
Asistencia = Pedro Paniagua =
De Asistencia = Francisco Mar-
quez = En dicho dia yo el in-
firmado Juan recibí juramen-

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



D. J. de H. n. ro a Don José Antonio Araya
Araya D. J.
que por tercer testigo me fue
presentado, quien lo hizo por Di-
os nuestro Señor y una Santa
Cruz, bajo el cual ofreció decir
verdad en lo que supiere y fue
re preguntado, y siendo como
los antecedentes, dijo: que la
indicada Señora Dona Maria
Manuela Cuevas y Campoy,
vecina de esta jurisdicción en la
Hacienda de San Antonio de
Padua, de que era dueña, viéndose
se en cama gravemente enferma
de sus accidentes; pero en su en-
tero conocimiento y cabal senti-
do, según representava, ordenó
el día tres de Setiembre últi-
mo, su testamento abierto, an-

te siete testigos llamados y rogados
y entre ellos el que declara, y
en presencia de estos, menos Don
Jose Maria Ruiz de Cosio, que
no se encontro en aquel acto.
Se leyeron todas sus clausulas
en que dejaba determinado, co-
mo lo era hoy, su avico, entier-
ro, Almaz, mandas mejoras, co-
municado, legados y nombramien-
to de Albarca y herederos, rebo-
cando en la ultima porra cualesquie-
ra testamentos que hubiere fechos,
ya acto continuo produjo por su
vocala original, que aquella
era su final voluntad, lo que
oyó el deponente, y por que con
los otros cinco asociados estaban
juntos en la pieza de su mora-
da, la vieron y tambien que fin-

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



no con dichos testigos, entre quie-
res se hallaba el que responde,
cuya firma que dice = Jose An-
tonio Amaya = es la misma que
usa y acostumbra y por tal la
reconoce, estando el cuaderno
donde la puse, lo propio que
cuando la Subscribio, y que la
testadora murio el veinte y uno
de Setiembre proximo pasado, de
la enfermedad que padecia, igno-
rando que otorgara mas disposicion
que la citada. Que cuando llevo
espueso es la verdad en cargo
del juramento que tiene fecho,
en que se afirmo y ratifico, dijo:
ser Espanol, Casado, de treinta y
seis años de edad, veino de la Ha-
cienda de San Antonio ya espue

UNA CUARTILLA

SELLO CUARTO

ochocientos y dos
cientos y tres.

Para los años de mil
y mil ochocientos

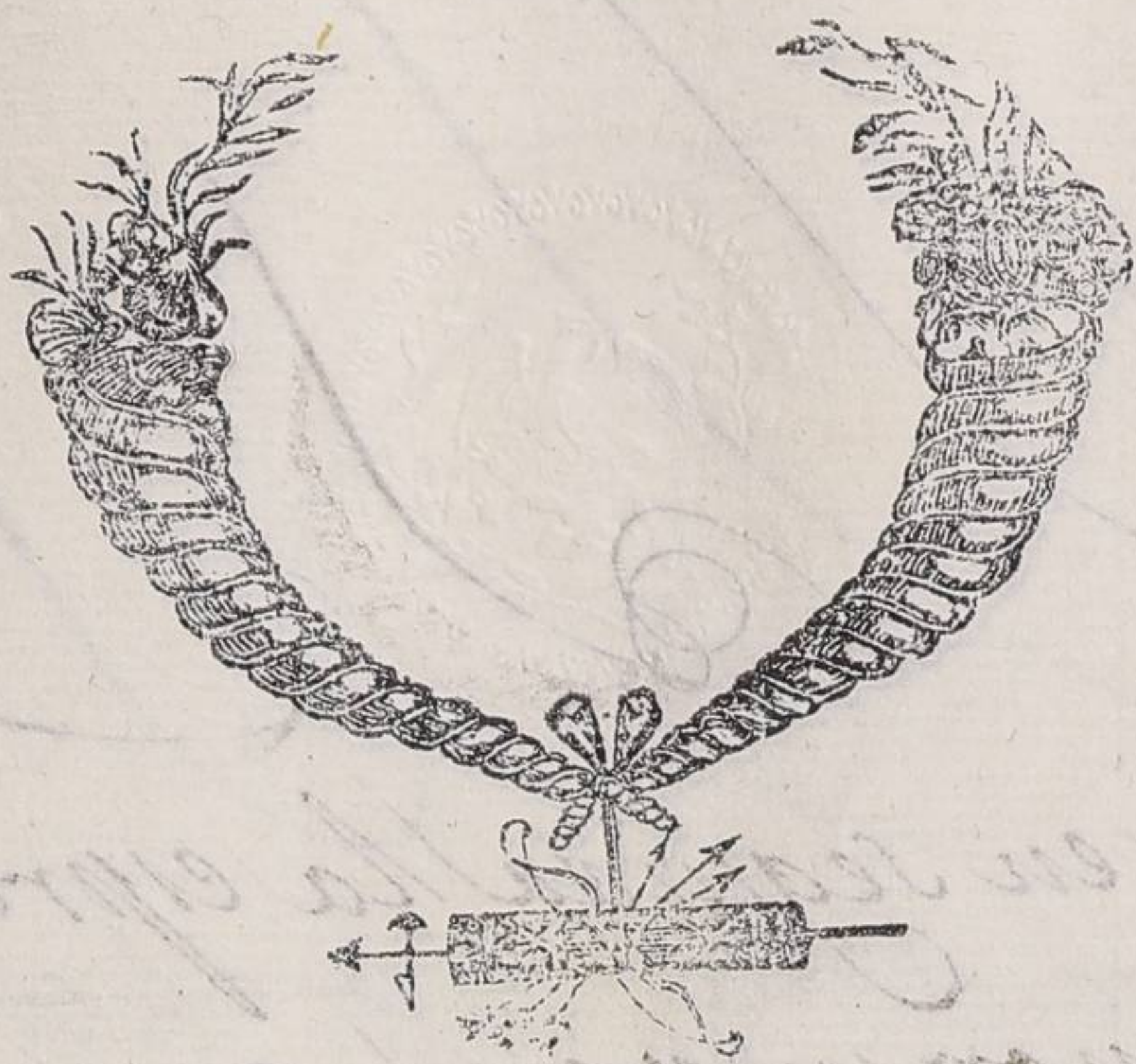
sada y que no le tocan las generales
con las partes, y lo firmo con mi
go y de asistencia doy fe = Lina
rez = José Antonio Amaya = De
asistencia = Pedro Paniagua = De
asistencia = Juan Antonio Marques =

D. D. Julian
Gonzalez.

En sei dias de oho. mes y año, yo
el referido juez recibí juramento
a Don Julian Gonzalez que se
me presento por cuatro testigos,
quien lo hizo por Dios Nues-
tro Señor y la Santa Cruz, bajo
el cual ofreció decir verdad, en cu-
anto supiere y fuere pregunta-
do, y siendolo como los que que-
dan examinados, dijo: que Do-
ña Marmela de Cuevas y Cam-
poy, dueña que fue de la Havi-
enda de San Antonio de Padua
donde se hallaba averiendada,

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

estando enferma en cama; y por disfru-
tando al parecer de cabal juicio, de-
sivero hacer su testamento monarca-
tivo, y confesado el dia tres de Setiem-
bre proximo pasado, lo confesado an-
te testigos por inopia de Escribano,
que siendo siete los llamados y roga-
dos, sei fueron los que se puntaron
incluso el que expone, y uno que fal-
to por andar ausente, a cuya pre-
sencia hizo la testadora que se
leyera todo su contenido, y vieron
dispuesto como a la presente tes-
ta, su avito, entierro, Misas, comu-
nicado, mandas, mejoras, legados,
y nombramiento de albacea y here-
deros con revocacion de todos y cua-
lesquiera testamentos que antes
de aquel hubiere ordenado, y no.

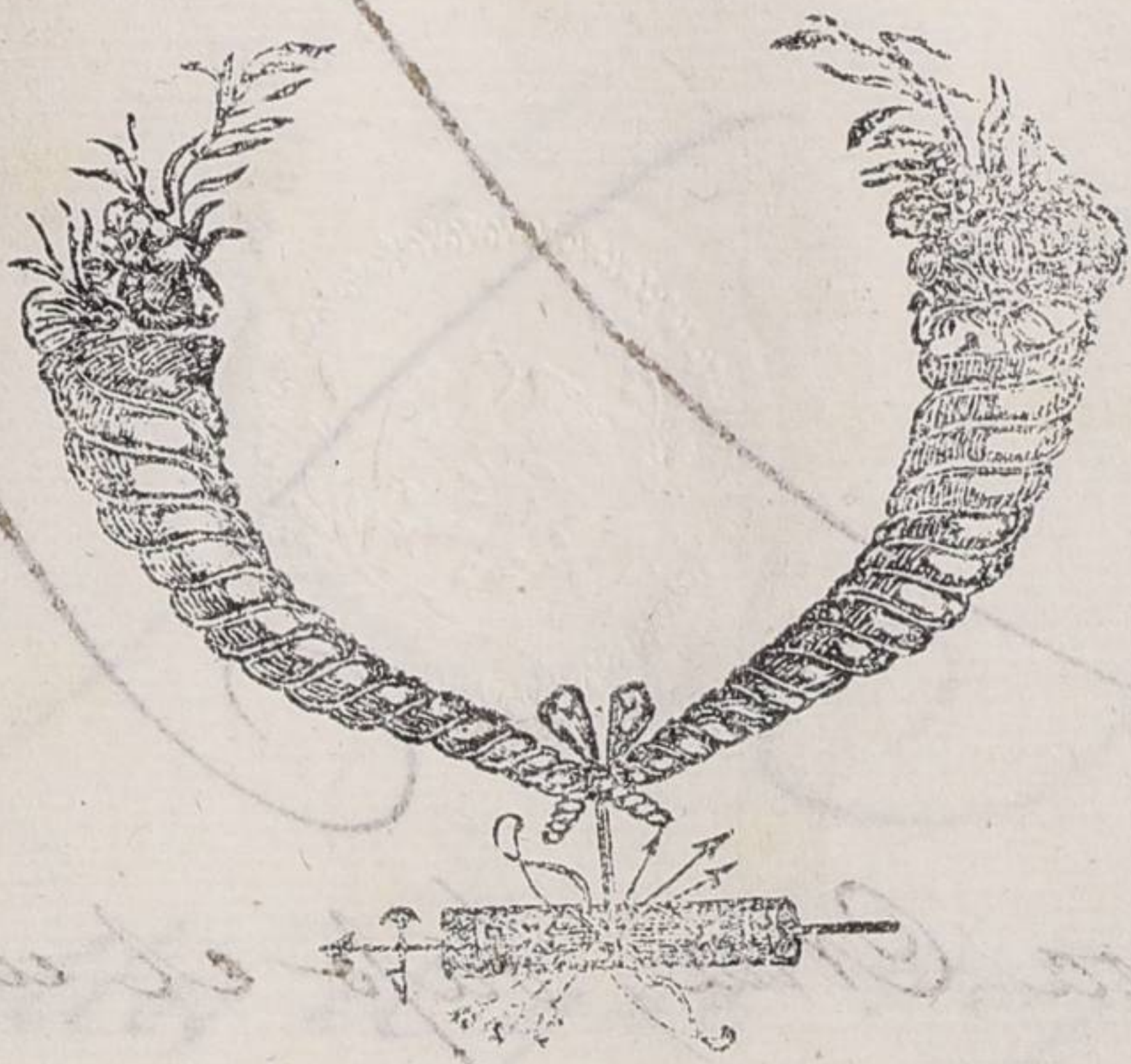
firiendo en seguida la expresada
Señora por su boca, que esa era
su última, deliberada voluntad,
lo que oyo el que responde por
que citaba punto con los otros cinco
presenciales, en la pieza de su
habitacion, donde la vió que con
su primo firmó en compañía de
estos, entre quienes, se subscribió el
declarante, y cuya firma que di-
ce = José Julian Gonzalez es
la misma que usa y acostumbra
reconociendola por tal, como igual-
mente el Cuaderno, que está segun
y como cuando la escribió; baso
la cual disposicion murio sin duda
la otorgante el veinte y uno del in-
dicado Setiembre, pues no se sabe
que por escrito, o de palabra or-
denara ninguna posterior: que

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.



lo que lleva dicho es la verdad en car-
go del juramento que ha prestado,
en que se afirmó y ratificó, leído
que le fue esta su declaracion dijo:
ser Indio, Casado de cincuenta y
seis años de edad, veuno de la Ha-
cienda de San Antonio antes men-
nada, y que no le tocan las ge-
nerales con los intererados, y lo
firmo con mi goyo de asistencia Doy
fe = Linares = José Julian
Gonzales = De asistencia = Fri-
dro Paniagua = De asistencia =
Martaño Marques = En el
mismo dia yo el referido Juan
recibi juramento a Don José Ra-
fael Gonzales, que se presen-
tó por quinto testigo, quien lo
hizo por Dios Nuestro Señor

D. José
Rafael
Gonzales.

Handwritten initials or signature.

UNA CUARTILLA. STILLO CUARTO
Para los años de mil y mil ochocientos

y la Santa Cruz, bajo el cual ofre-
ció decir verdad en cuanto supiere
y fuere preguntado, y siendo lo
como los demas que en esta infor-
macion han declarado, dijo: que
es cierto que Doña Maria Ma-
riela de Cuevas y Campoy,
dueña de la Hacienda de San
Antonio de Cadua de esta juris-
dicion, donde residia, mirando
se enferma y agravada de sus
acidentes; pero con pleno uso
al parecer de sus potencias y
sentidos, se resolvió á hacer un
testamento extrajudicial, llama-
do para el efecto el dia tres
de Setiembre ultimo, siete testi-
gos, ante quienes debia pasar
por inopia de Escribano, y pres-
tos á su presencia solo seis.

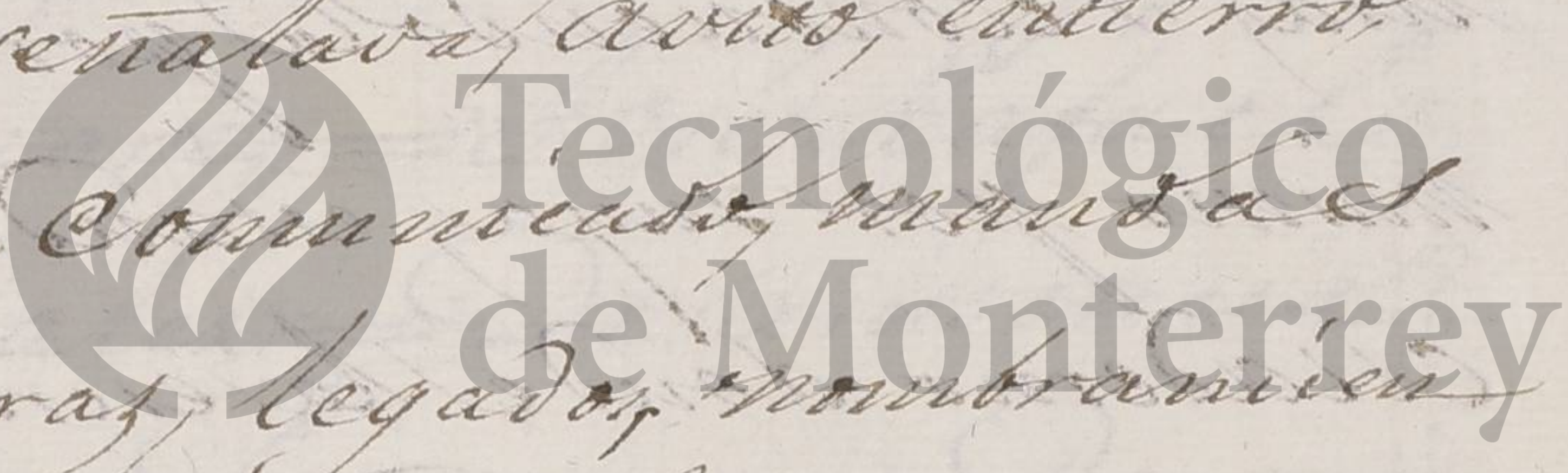
ochocientos cuarenta y dos
y tres

Para los años de mil
y mil ochocientos



entre ellos el que responde
 respecto á que Don José María
 Ruiz de Cosío que era el virrey
 designado, mandava á unente, man-
 do Cortes la dúpouicion testamen-
 taria que ya tenía escrita, en
 que señalaba á vito, en el error
 Aliaz, Comunal, mandado
 mejoras, legados, mandamientos
 to de Albarca, herederos, y
 reboacion de otros en el que
 era testamentos que antes
 de aquel hubiese formado, y
 á continuación les expresó con
 palabras claras e inteligibles,
 que era su última final
 voluntad, lo que oyo el que
 concierne, por que se hallau
 presente con los otros cinco
 en la pieza de su morada

27
 P



SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y do
cuarenta y tres.

da, donde todos la vieron, y tam
bien firmar con ellos, entre es
tos el que depone, cuya fir
ma que dice = José Rafael
Gonzales = es la misma que
mas reconociendo la por lo
mismo por suya, estando el
cuaderno donde la escribió, lo
propio que cuando la puso,
y por fin sacó la testado
ra el veinte y uno del refe
rido Setiembre, bajo el testa
mento consabido; por que
no se sabe que despues otor
gara otro alguno. Que esta
es la verdad en cargo del
juramento que ha inter
puesto en que se afirmó
y ratificó: dijo ser nati

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres

Para los años de mil
y mil ochocientos

vo, Catado, de cuarenta y siete
años de edad, veino de la
mencionada Hacienda de
San Antonio, y que no le to-
can las generales con los
interesados, y lo firmo con
migo y de asistencia doy fee.

Linarez = Don Rafael
Gonzalez = De asistencia
Isidro Paniagua = De asis-
tencia = Francisco Marques.

Fuero = Breவில் y octubre nuevo
de mil ochocientos veinte y
uno = Agreguese el oficio que
la parte de Don Caletano
Murguia, ha dirigido en con-
tentacion del que se libro
a Don Marcos Rodriguez,
para la comparecencia de los
testigos instrumentales de C

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y do
cuarenta y tres.



duido, para que estimados y
teniendo por tal, se den a
los interesados los tratados
que pidieren, y fueren de dar,
interponiendo yo desde ahora
la autoridad de mi oficio, cu-
anto quedo y ha lugar en dere-
cho. Esto por lo que me mandé y
firmé, actuando como dicho
es: doy fe = José Gomez
de Linares = De autencia.
= Pedro Paniagua = De auten-
cia = Juan Antonio Marquez.
Por ausencia de Don Mar-
cos Rodriguez, me encargué
de dar cumplimiento a la
orden que se sirvió comu-
nicarle con fecha veinte y
siete del pasado Setiembre,

Oficio.

Y en consecuencia tengo remitido,
hoy, á ere juzgado uno de
los testigos que fueron presentes
al otorgamiento del testamen-
to que mi finada Madre forma-
rizó aqui, pocos dias antes de su
muerte, pero se me dificultaba ha-
cer lo mismo con los otros dos
que son Don José Maria Ruiz
de Cosío, y Don Pedro Madera,
por que el primero ha sido ausen-
te, dias hace, y el segundo lo
embarcaba mi hermano Don
Felipe á quien sirve, su compa-
ñerencia, lo que comunico á V.
para que en su visita tome la
providencia que estime justa.
Dios guarde á V. muchos años
Hacienda de San Antonio de C.
Padua. Octubre tres de mil C.

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y do
cuarenta y tres.



ochocientos veinte y uno = Cafeta
no Martinez de Murguia = Se
nor Alcalde Constitucional
primero del Frencillo Don
Garcia. 3 José Gomez de Linarez. = Fre
ncillo Octubre once de mil ochoci
entos veinte y uno = Con ésa fe
cha se franquio a la parte
de Don Cafetano Murguia,
testimonio de étas Diligencias,
en diez y seis folios útiles. = Una
rubrica = Con acuerdo con sus
originales de donde se sacó
hoy día de la fecha, siendo
testigos los Ciudadanos Filo
meno Eduarda, Jotero Garcon,
y Dolores Moreno, al ver lo
sacar y corregir: doy fe. Frenc
illo Marzo dos de mil

UNA CUARTILLA

SEILLO CUARTO

ochocientos cuarenta y tres

Para los años de mil y mil ochocientos

ochocientos treinta y cuatro. = Anel-

mo Ferriza. = De su licencia = Agu-

stín Linares = De su licencia =

Joaquín Tura =

escritura

En la Ciudad

de Colotlan, a los tres dias del

mes de Enero de mil ochocientos

cuarenta y uno. Ante mi el Li-

cenciado José de Jesús Escobedo

Juez unico de primera instancia

de este Partido, y por ante los

de mi licencia, con quienes actuó

por falta de Escribano, a mas de

los instrumentales que en su lu-

gar se diran, comparecieron

los Ciudadanos Rafael Carra-

bal, Juez primero de Paz, y

el de su clase Antonio Ruiz Juez

segundo de Paz de la Villa

de Huejuquilla, así co-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y d
cuarenta y tres.

Yo el Ciudadano Benito de
Hoyo, vecino de la Hacienda
de Tiboray del Partido de Je-
perongo Distrito de Teres
Departamento de Zacatecas,
cuyas personas doy fe conocer,
y dijeron los primeros que el
fondo Municipal de aquella
Villa, reconoce a favor de la
Escuela de primeras letras de
la misma, un Capital de cua-
tro mil pesos, por donaci-
on que para este objeto le hi-
zo Don Mateo de la Madrid,
de aquella vecindad, para que
sirviera de donacion al Maes-
tro que la sirva, fincando el
Capital en la Hacienda de San
Antonio de Padua de que

fué dueño Don Ignacio Marti-
nez de Murguía, según consta de
escritura hecha por Don Joaquín
de Bonecha, Escribano real de la
Villa del Fresnillo, en veinte y tres
de Octubre de mil ochocientos cuatro,
cuyo testimonio es del tenor si-
guiente. — En la Villa de la Purifica-
ción, Real y Minas del Fresnillo, en
veinte y tres días del mes de Ocu-
bre de mil ochocientos y cuatro años.
Ante mí el Escribano y testigos con-
pareció Don José Ignacio Marti-
nez de Murguía, Capitán de la
Segunda Compañía del Cuerpo
de Dragones provinciales de la
frontera de San Luis Coloblan,
venino de este Comercio a quien
doy fe como y digo: que por
la presente y en la mas varten

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y do
cuarenta y tres.



te forma que haya lugar en Dere-
cho, otorga: que debe y se obli-
ga á dar y pagar, ó que darán
y pagarán sus herederos, y subie-
sos, al plazo, en el tiempo, y ba-
jo las calidades, Condiciones y Cir-
cunstancias que abajo se expresa-
rán, á Don Mateo de la Madrid
vecino del pueblo de Huepugui-
lla ó á quien su causa, acción y
derecho representare, con quien
tiene tratadas y concertadas, es
á saber; la cantidad de cuatro
mil pesos, que á Senso de res-
dimir y quitar, con la pensión
de un cinco por ciento anual
ha recibido del mencionado
Don Mateo de la Madrid,
de cuya cantidad que es

en poder del otorgante, se da por
contento y entregado a su volun-
tad, sobre que renuncia la excep-
cion de la non numerata pecu-
nia, leyes del no entrega, prueba
y paga del recibo como en ella
se contiene, siendo las circunstan-
cias contratadas entre ambos, haber
pucito el dicho Don Mateo
de la Madrid en poder del otor-
gante en confianza, en deposito,
en senso redimible como su Al-
varca testamentario, fideicom-
sario que le tiene nombrado, pa-
ra que a su satisfaccion y Con-
fianza, solicite finca segura en
que se impongan para que con
sus rendidos se pague el maes-
tro de escuela de primeras letras
en el dicho Pueblo de Hue-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

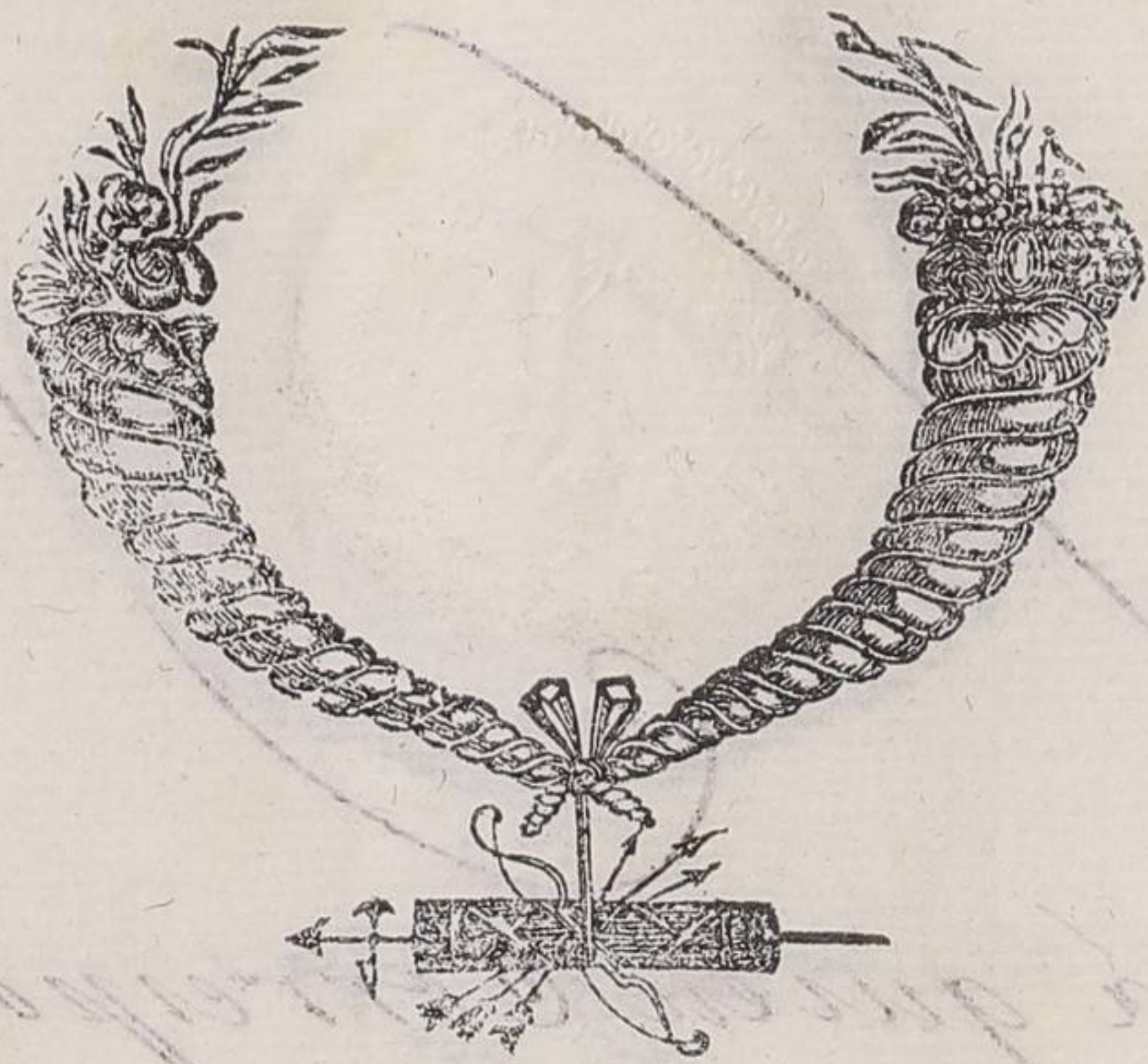
ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

su quilla, segun tiene dispuesto
y determinado el referido Don
Mateo de la Madrid en su
testamento y fundacion que a
hecho de la indicada escuela,
de que es nombrado patrono.
el otorgante, cuya paga de
creditos para su subsistencia
hade pagar el otorgante desde
el dia veinte y nueve de Junio
del presente año, o en tal dia
del venidero por haberse esta-
blecido con aumenia del Se-
ñor Gobernador de la S.
fronteras y corresponden
doscientos pesos anuales
en respectivo medio, satis-
faciendolo el otorgante
a quien en causa repres

cente ó á quien correspond
legítimamente, mientras es
tiere en su poder el Capital,
de cuya pensión hade que
dar libre y de esta obliga
cion en el día en que tuie
re la paga de ella, con
los reales abandados, de
volviendole el testimonio de
esta ESCRITURA cancela
do, y dandose la original por
nula, de ningun valor ni efec
to, cuyas pagas hade hacer
sisa y llanamente sin contien
da de juicio pena de ejecucion
y costas de la cobranza, á la
cual conviene se proceda en for
ma y conforme á derecho.
y para la seguridad y res
guardo del principal

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

y sus reditos, quiere y conviene
el otorgante, que se anote
y prevenga la presente escri-
tura para la debida concan-
cia en el libro de hipotecas,
a cuyo cumplimiento validacion
y firmeza, se obliga el otor-
gante con su persona, bienes
habidos, y por haber, con los
que se somete al fuero y jurisi-
dicion de los Señores jueces,
Jefes y justicias de su Mage-
stad, que de sus Camas puedan
y segun derecho se van conocer,
renuncia en domicilio y veini-
dad, ley Sit. Cumbeneric. y las
demas de su favor y defensa
con la general del derecho
en forma, para que a su con-

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

Para los años de mil
y mil ochocientos

plimiento lo compelan y apre-
 mien como si fuera por sen-
 tencia consentida y pasada en Auto-
 ridad de cosa juzgada: así lo
 otorgó y firmó en este Registro, si-
 endo testigos Blas Perez,
 Francisco Pacheco, y Pedro José
 Pina, presentes y vecinos: doy
 fe. = José Ignacio Martínez
 de Murguía. = Fue mi = Ma-
 nuel Joaquín de Bonechea =
 Escribano real y público. = Sa-
 cose este traslado de su Regis-
 tro por orden verbal del Señor
 Don Joaquín de Ledesma, Acui-
 ente general de Justicia Mayor
 de esta Villa, y va en dos fojas
 útiles del sello Segundo, hoy vein-
 te de Junio de mil ochocientos
 seis doy fe = el signo = Ma

[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

Don el Joaquin de Bonechea
= S. J. no. R. G. R. e. y C. no.
cuyos Creditos por algun tiempo
y hasta el año de veinte y tres,
erubo pagando primero, el
mismo Capitan Don Jo-
nauo Marin de Murouia,
y despues sus hijos, como here-
deros y Sucesores universales;
pero que habiendose divilitado
las fincas hereditarias, y
resfriado tambien la voluntad
de los herederos, han desado
resoluto por mucho tiempo el
redito de este Capital, que
dando por esta causa ma-
servida y can desatendida la
comenanza de la suventud
de aquella Villa: y desean

ochocientos cuarenta y dos
cincuenta y tres.

Para los años de mil
y mil ochocientos

do los otorgantes fomentar en
 lo posible este plan de la
 ilustración pública, ya que el
 Señor Don Benito del Hoyo,
 se presta a asegurar este Ca-
 pital, unico medio con que, po-
 niéndose en firme segura,
 puede atenderse a los objetos
 a que esta destinado, han be-
 nido en celebrar escritura en
 forma, despues de obsequiar
 el artículo nueve, y proin-
 rando concordar el ciento cua-
 renta y ocho, y el ciento ochen-
 ta de la ley de veinte de Mar-
 zo de ochocientos treinta y siete,
 por no haber Ayuntamiento
 en aquella Villa, cuya licencia
 del Excelentísimo Gobernador
 de nueve de Diciembre

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

de mil ochocientos Cuarenta,
es del tenor siguiente. — En
Oficio de Cinco del actual día
el Señor Presidente de la Exc
lentísima Junta Departamen
tal lo que sigue. — D. Beni
to del Hoyo, ofreció a este Superi
or Gobierno, por conducto del
Señor Prefecto de Colatlan, escri
vir en el proximo mes de Enero,
el Capital de cuatro mil pesos,
que la Hacienda de San Tu
tonio adenda a la Municipa
lidad de Huejuquilla, y proce
dente de la donacion que para
fomento de aquella Escuela hi
zo el finado Don Mateo de
la Madrid, siempre que se
deje a su beneficio los gre

UNA CUARTILLA

SEILLO CUARTO

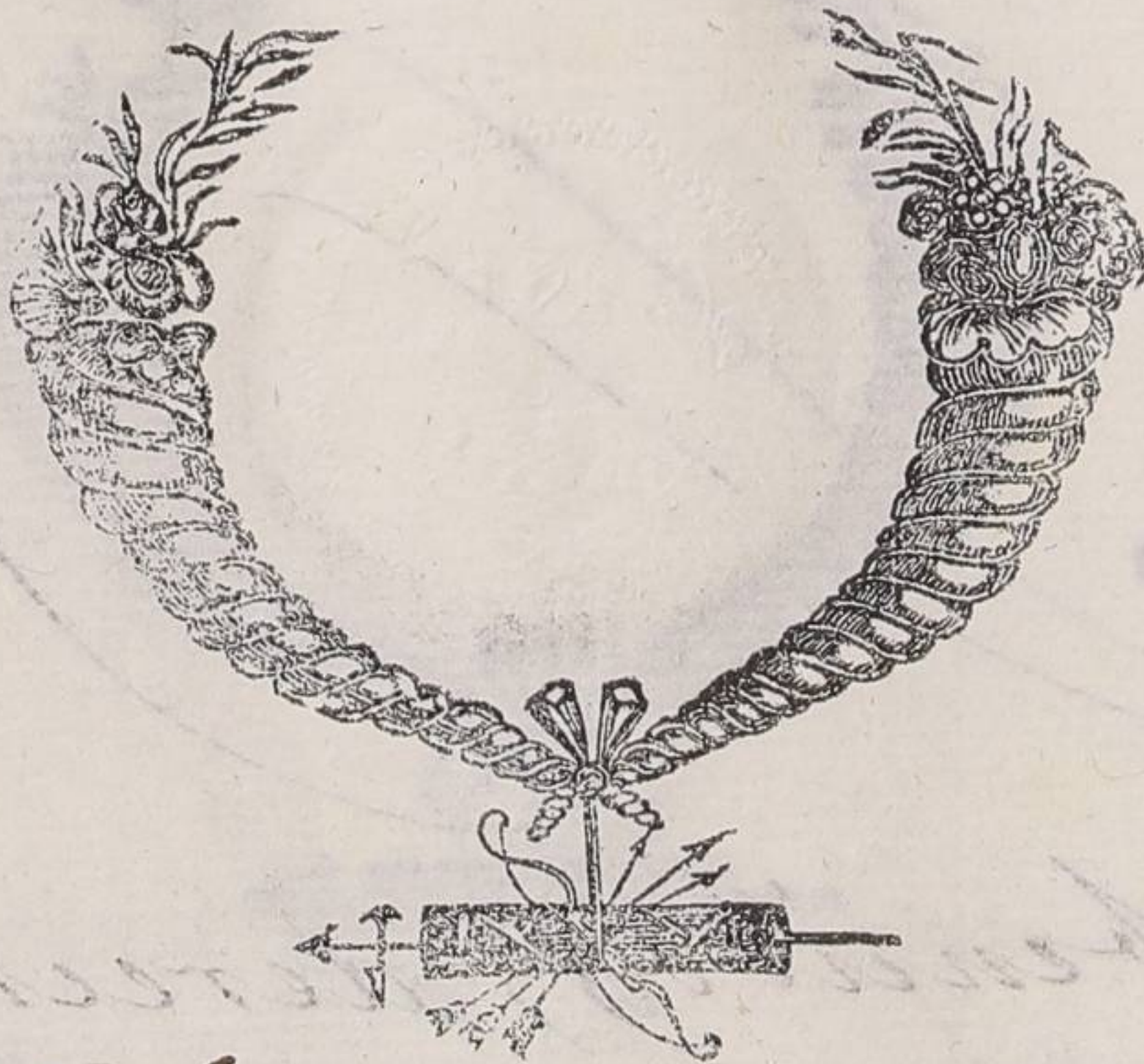
ochocientos cuarenta y tres

para los años de mil ochocientos

rios benéficos, derechos y
 acciones que tiene este Crédi-
 to en el Concurso que se ha for-
 mado sobre la referida Hazienda
 da; y esta Junta Departamen-
 tal, habiendo considerado de-
 tenidamente las razones que
 expone el Señor Prefecto de
 Colottan, sobre las Ventas
 que resultarian al fondo de Hue-
 squilla, de admitir aquella pro-
 puesta, ha tenido a bien acor-
 dar en sesion de la fecha, se-
 consulte a E. C. que puede con-
 venir en ella, en la inteligencia
 de que el Capital de cuatro mil
 pesos, se hade entregar libre
 y sin que por cuenta del fondo
 de Huesquilla tenga que ha-
 cerse ningun gasto. = Lo que

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.


ochocientos cuarenta y do-
cuarenta y tres.

tengo el honor de Comunicar a
V. E. en concertacion a su nota de
veinte y cinco del proximo pa-
sado. = Y habiendose conformado
el Exelentissimo Gobernador con
la preincerta consulta, de su or-
den tengo el honor de trans-
cribirlo a V. S. para los efectos
coniguientes = Dios y Li-
bertad. Guadalupe Dieciem-
bre nueve de mil ochocientos
cuarenta. = José Agapito Gut-
tiérrez. = Secretario = Señor Pre-
fecto de Colotlan. = Orden de la
prefectura del Distrito. = El Super-
rior Gobierno de este Departamento,
de acuerdo con la Exelentissima Jun-
ta Departamental se ha servido
acceder a la propuesta que por con-

ochocientos cuarenta y dos
y tres.

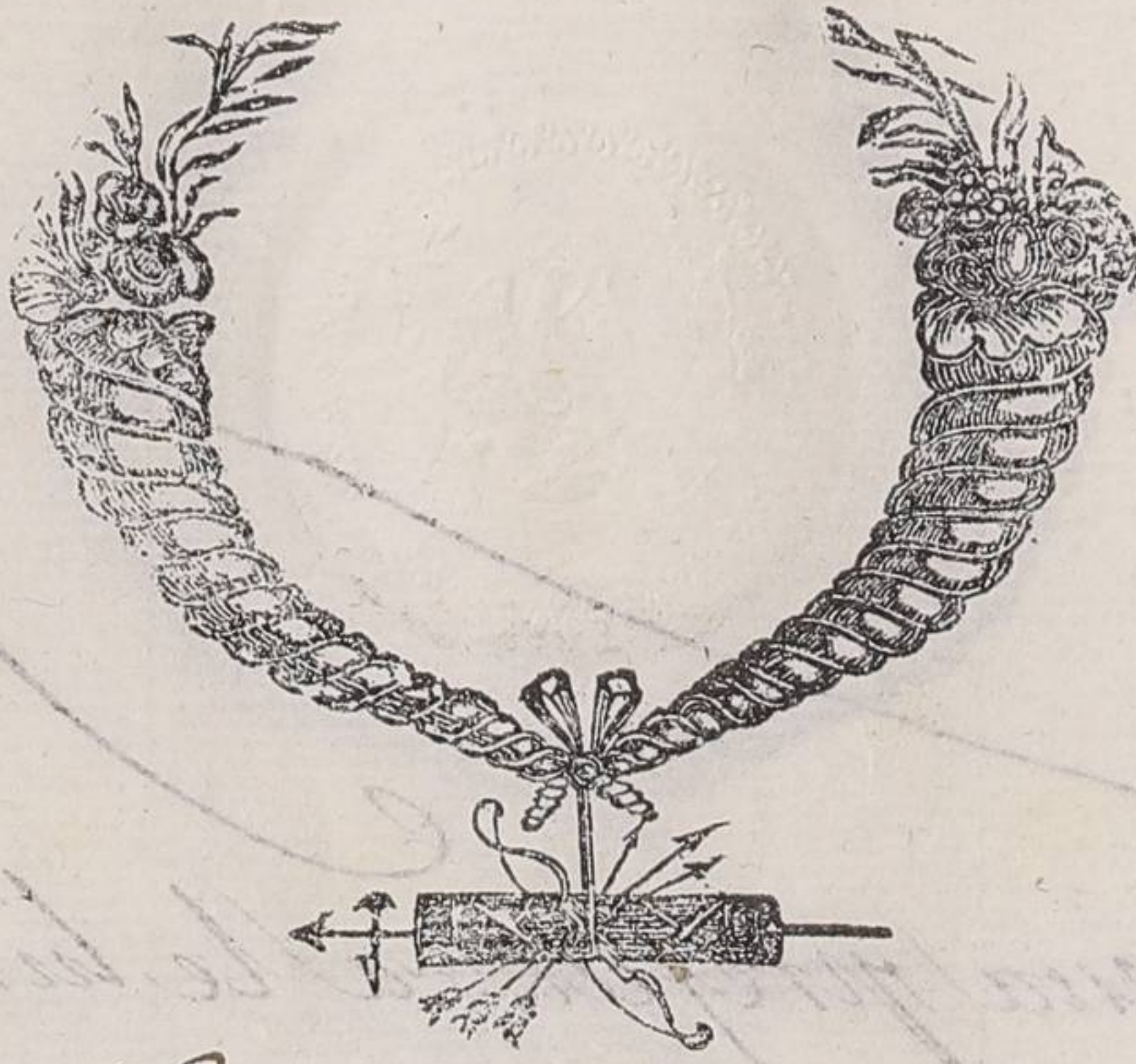
Para los años de mil
y ochocientos

ducto de esta prefectura le hizo Don Benito del Hoyo, de enterar á el fondo municipal de esta Villa como pertenecientes á la Escuela de la misma, los cuatro mil pesos que reconoce sobre la Hacienda de San Antonio de Padua, que fue de la propiedad de Don Ignacio Cortés de Murguía, quedando á favor del citado D. Benito los créditos vencidos, en recompensa de los indispensables gastos que tiene que erogar en su cobro. En tal virtud, es de necesidad comparezcan Ustedes en esta Ciudad á otorgar la escritura de venta y seccion, trallendose conmigo los documentos que importen para acreditar el Capital y pago de créditos. — Dios y Libertad

8.


SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y do-
cuarenta y tres.

Cobotau Enero cuatro de mil
ochocientos cuarenta y tres. = Jota-
cio Suarez. = Diego Cortes = Se-
cretario. = Señores Jueces de Paz
de Huejutilla. y poniendolo
en efecto en virtud de la autoriza-
cion antecedente, Otorgan: que en
representacion de la Villa de
Huejutilla, venden en ven-
ta real y enagenacion perpetua
para siempre para el Ciudadano
Benito del Hoyo, vecino
de la Hacienda de Viboras en el
partido de Tepetongo, para si,
sus herederos y sucesores, los
cuatro mil pesos de principal,
de semo al quitar con redito de un
cinco por ciento anual, que le
pertenecen segun consta de la

UNA CUARTILLA.

SEILLO CUARTO

ochocientos cuarenta y dos
ciento y tres.

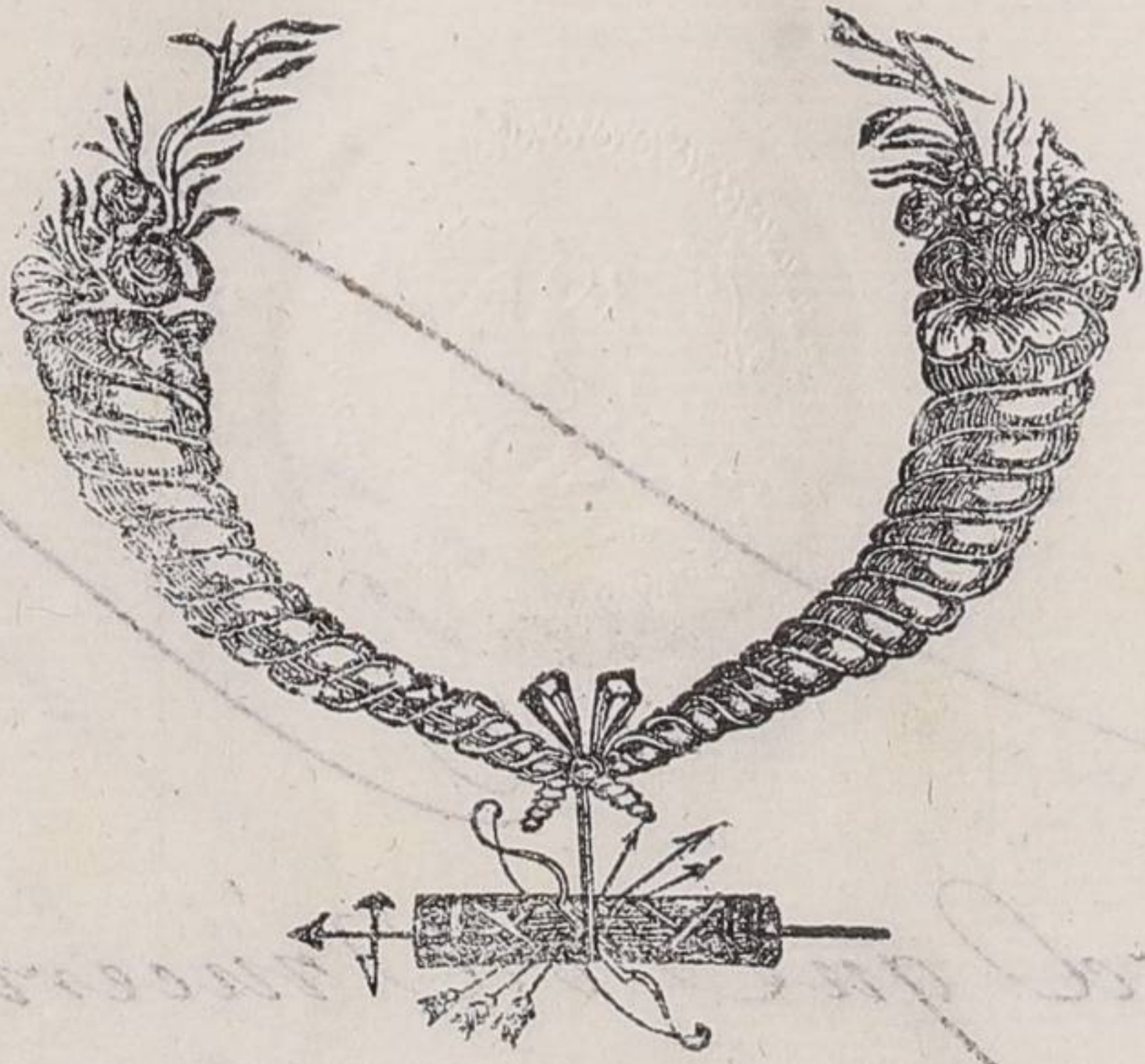
Para los años de mil
y mil ochocientos

Escritura que va incerta a
principios de esta, cuyo Censo
está libre de todo gravamen es-
pecial, general, tasado, y espresado,
y se lo venden por los cuatro
mil pesos que importa el Ca-
pital que ha de entregarse el re-
ferido Don Benito en toda
el mes de Enero, segun está
convenido, ante las autoridades
Superiores, y en virtud de este
Convenio se desisten y quitan
y apartan y sus subresores
los demás representantes
de aquella Villa, de la propie-
dad, posesion, y de otro qual-
quiera derecho que á dichos
Censos les correspondan, y los
se desisten y traspasan
con las acciones, reales, perso-

[Handwritten signature or initials]

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

males, utiles, mixtas, directas
y especuivas, en el Comprador,
á quien Confieren poder irre-
vocable, con libre, franca y
general administracion para
que de su autoridad ó judicialmen-
te, tome y aprenda del, la re-
al tenencia y posesion, perui-
va y Cobro integramente des-
de hoy, sus Reditos á los pla-
zos estiputados en la escri-
ta incerta, á mas de los que
están vencidos y no pagados
que se conocera por los reci-
bos que tengan el obligado,
hasta que se quite y libere,
y entonces de su Capital
y de todo, Otorgue las Cartas
de pago, finiquito, redenci-

on y liberacion correspondien
te; y para que no necesite
tomar la posesion, se en-
tregan por titulo de perre-
nencia, incerta en esta, la
mencionada escritura: for-
malizan en su favor esta, de la
cual me espiden *Tecnológico de Monterrey*
autorizada y por ambas, sin otro
auto de aprehension ha de ser
voto haberla tomado, apren-
dido y transferido a el. Asi-
mismo se confieren igual po-
der, para que aprenie al Cen-
tenario actual y poseedor de las
fincas responsables que fue-
ron de Don Jonacio Tur-
ines de Murguia, y
a cada uno en su parte
por el todo, a que le reco-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

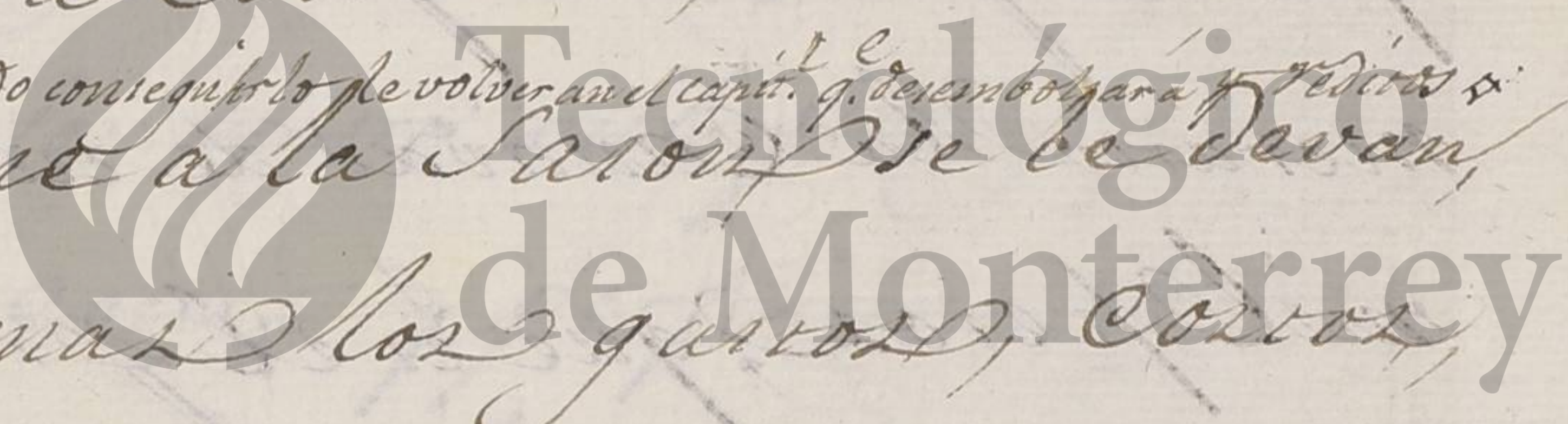
ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

nosotros por dueños y Señores
del, y como tal, le paguen
desde hoy sus créditos y no á
los otorgantes, quienes conmi-
enten se les requiera que
lo cumplan, y subrogan
al Comprador y á quien le
represente, en un propio lugar,
grado, derecho y prelación,
con absoluta cesion de acciones
en forma, sin que á ellos les
quede la mas leve. Y se obli-
gan á la evicion y saneamiento
del enunciado censo y á que
será cierto y efectivo en capi-
tal sobre cuya propiedad
y goce, no se le moverá pleito
ni pondrá impedimento, y si se
le moviere, ó quisiere, sal-



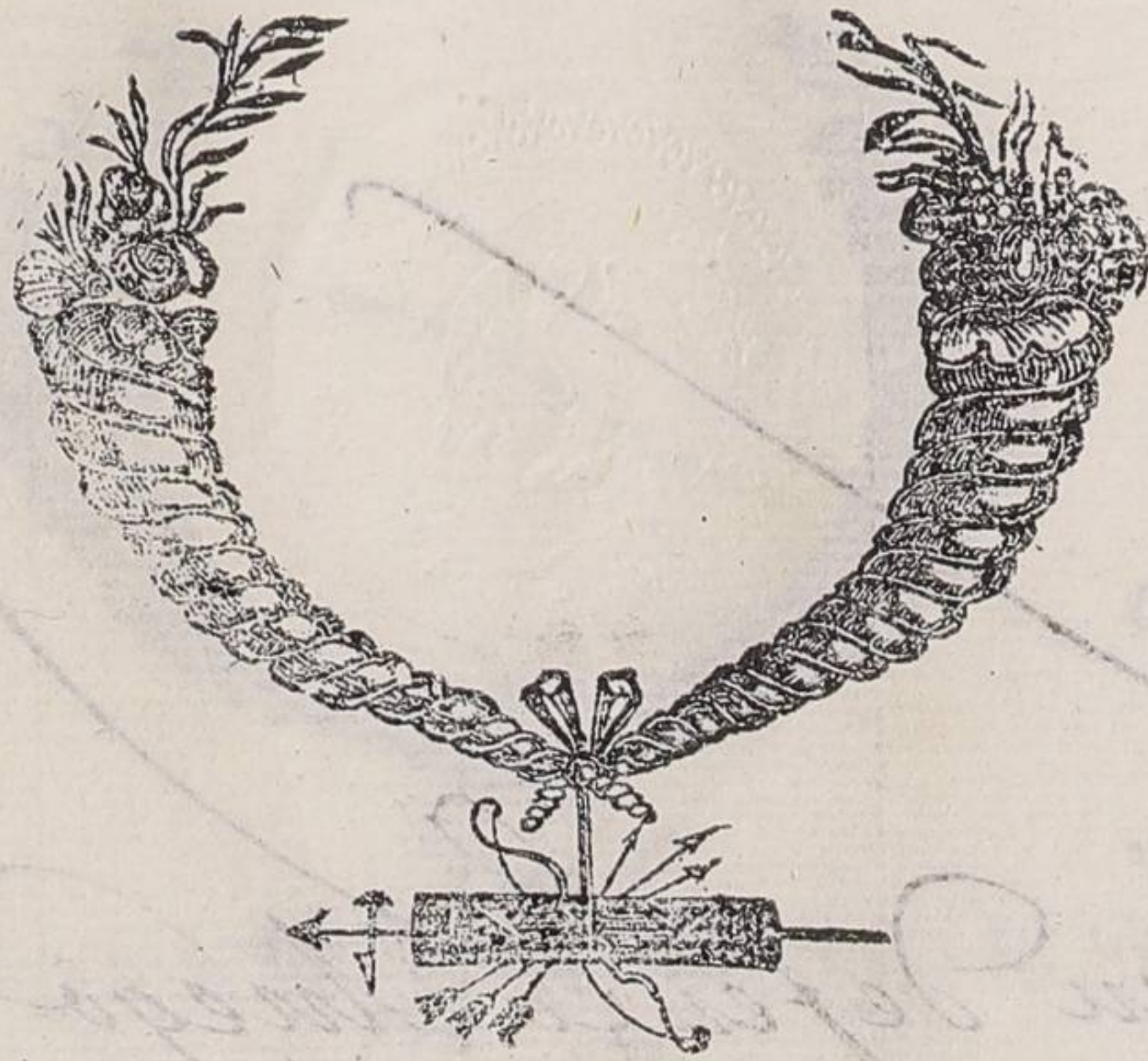
dran á su defensa luego que sean
 requeridos conforme á derecho,
 y lo seguiran á sus espensas
 en todas instancias, hasta deseno-
 rarlo y dejar al citado H. oyo
 en quieta y pacífica posesion del
 y segura cobranza de sus Redi-
 tos, que a la Salou se celebran,
 con mas los queros, Casos,
 perjuicios y menoscabos que se
 le causen, diferida su liquidacion
 en la relacion jurada de quien sea
 parte legitima para su perui-
 to, sin que necesite de otra pteiva
 pues de ella le relevan en forma
 y quieren y Coniuntens que éva es
 criura se anote en el protocolo
 de los Censos y en los demas
 archivos o juzgados que con-
 venga para los efectos que

Handwritten initials or marks on the left margin.



SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y do-
cuarenta y tres.

haya Lugar: y siendo pre-
cepta^o 7 sente Don Benito del Ho-
yo dijo: que aceptava esta
escritura en los terminos de
que esta entendida, y que aun-
que de pronto no parece en nu-
merario la cantidad de cuatro
mil pesos, que es el precio
de este Contrato, se obliga
a ponerlo en poder del Señor
prefecto de esta Ciudad, sin
ninguna dilacion y a su costa
en moneda de plata comun, y no
en otra cosa su especie, para el
dia ultimo del presente mes,
y si no lo cumple segun tiene
ofrecido, conciente en que el Se-
ñor Prefecto de este Distrito,
Nos Señores Ineses de Paz

de Huepauquilla, las autoridades Superiores que han metodizado este Contrato, o los Subiores de todos y cada uno de ellos, dirijan su acción contra el acaudalado otorgante, y lo apremien con todo rigor, a la satisfaccion y paga de los cuatro mil pesos y a la de las costas y perspicuas que en su eraccion se les causen y en la liquidacion se fiere en su juramento o de quien sea parte legitima, relevandolo de otra prueva; y ambos Contrayentes unuvidos de los efectos de esta excoimura, y cierto Don Benito de que, se su cuenta unicamente deben satisfacer los costos de Alcabala y excoimura, para que los referidos cuatro mil pesos de

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

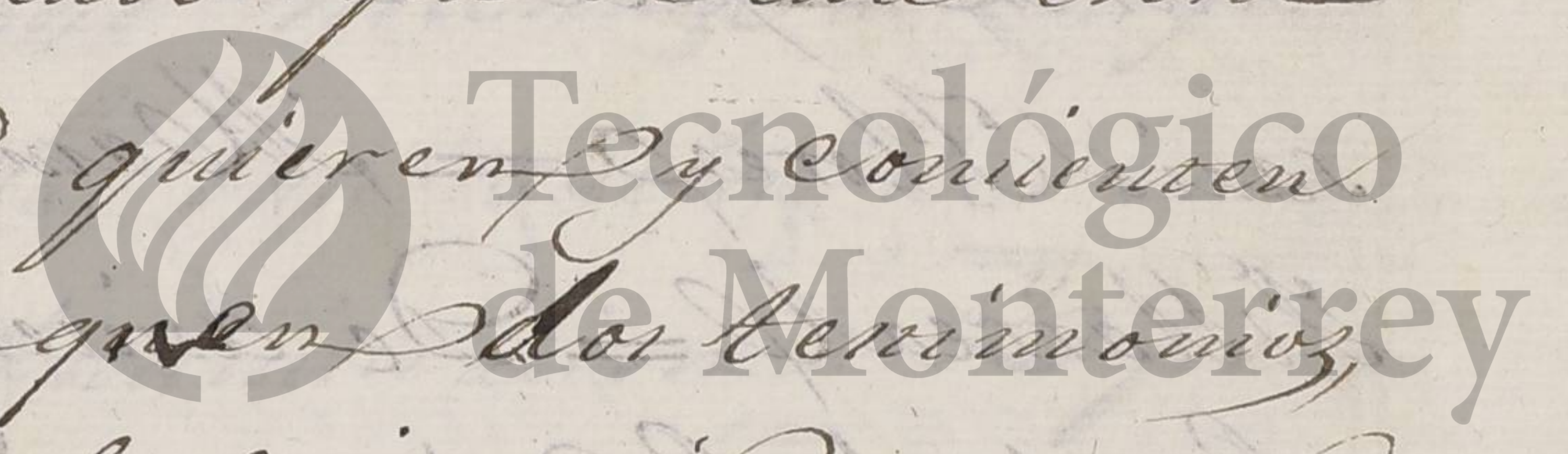


UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y de
cuarenta y tres.

persiva con íntegros por parte del
fondo referido, uno y otro, obli-
gan al cumplimiento de esta
escritura, los primeros los de
la Comunidad a que pertene-
cen, y el segundo, los suyos
propios, sean inmuebles, raíces
derechos y acciones presen-
tes y futuros; y los tres dan al
Señor Juez que fuere de esta Ciu-
dad donde se há celebrado el con-
trato, y á los demas Señores Jueces
que de esta Camara puedan conocer
conforme á derecho, facultad sufici-
ente para que á su cumplimiento
los compelan y apremien, como
si fuera por sentencia definitiva
convenida y parada por lo mismo
en Autoridad de cosa juzga-

da, y pues con este carácter
se obligan recíprocamente,
renuncian su propio fuero,
dominio y veindad, las leyes
de su favor y defension con la
general del derecho en forma;
añadiendo que de esta escri-
tura, quieren y convienen
se saquen dos testimonios,
uno #
para el Senonario y otro #
para los Señores. Asi
lo otorgaron y firmaron
en este Registro de instrumen-
tos públicos de mi cargo,
siendo testigos instrumenta-
les los Señores Don
Miguel Suarez del Re-
al, Don Nazario Flores
y Don Manuel Villar-
real, presentes y vecinos



UNA CUARTILLA.

SEILLO CUARTO

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

Para los años de mil
y mil ochocientos

Handwritten scribbles and a pen nib at the bottom left corner.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

doy fé = Licenciado José
de Jesus Escobedo = Ra-
fael Carabasal = Truo-
nio Ruiz = José Beni-
to del Hoyo = Wignel
Suarez = del Real = Sa-
sario Flores = Manuel
H. Marrea = De antenencia
Rafael Rodriguez = De
antenencia = Francisco C. Va-

Certificacion sensueta = Certifico: que
del empleado en rentas Y en esta fecha se han recibidos
en esta Administracion de
mi cargo: de Don Benito
del Hoyo donientos cuaren-
ta pesos y on derechos de
Acabala correspondiente
á la cantidad de cuatro mil
pesos en que obligado á este

de hecho compró á la municipalidad de Huepquilla, el censo consignativo que sobre la Hacienda de San Antonio de Padua reconoce á aquella Villa; cuya partida queda cargada en el libro manual de Cargos á fosas con una vuelta de Destac Administration. Lo para costancia de el presente, en Costan á quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno. — Jotero Yargues Borrego. — La cose de de su registro el mismo día de su otorgamiento para la parte del Senor Don Benito del Hoy en estas trece fosas utiles, siendo la primera y ultima del Sello primero y las in-

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

termedias del Sello cuarto;
y fueron testigos á su computo y correccion, los mismos instrumentales. De todo doy fé. — Licenciado José de Fern. Escobedo — Sr. Azevedo — Sr. Rodriguez — Sr. Arriencia — Francisco. C. Ta. Anota. y Manuela — Coloban One ro dias y sei de mil ochocientos cuarenta y uno — Lue da tomada rason de la manerabesa, qualidades y condiciones del Contrato contenido en esta escritura, en el libro de Hipotecas del Partido, á folios ocho, para cuyo registro fueron advertidos los Contrayen

tes, y por el Juez que Subterio ^q
y autoriza con testigos de asisten-
cia por absoluta falta de Escri-
bano público, en todo el Partido.

= Licenciado = Escobedo = Asis-
tencia = Rafael Rodríguez,

= Francisco C. Salasuela = Tit^o

En la Ciudad de Colotlan a los
treinta y un dias del mes de

Enero del corriente año de mil
ochocientos cuarenta y uno; an-

te mí el Licenciado José de Je-
sus Escobedo, Juez unico de pri-

mera instancia de este Partido

y por ante los testigos de mi asis-
tencia con quienes actuó por

falta de Escribano, a mas de los
instrumentales que al fin se

nominaran, comparecieron los

Señores Don Ignacio Suarez

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

y Don Benito del Hoyo,
el primer veedor de este
lugar y actual prefecto
del Distrito de ~~San~~
el segundo del Estado de
Tepic y Distrito de ~~San~~,
mayores, ambos de veinte y
cinco años, cuyas personas
doy fe e conozco y dijo el pri-
mero; que confiesa haber
recibido de mano del Se-
ñor Hoyo y en moneda de
premio la cantidad de cinco
mil pesos, precio en que
se le vendió el censo con-
signativo, que el fondo mu-
nicipal de Huepucqui-
Ma reconocia, sobre la
Hacienda de San An

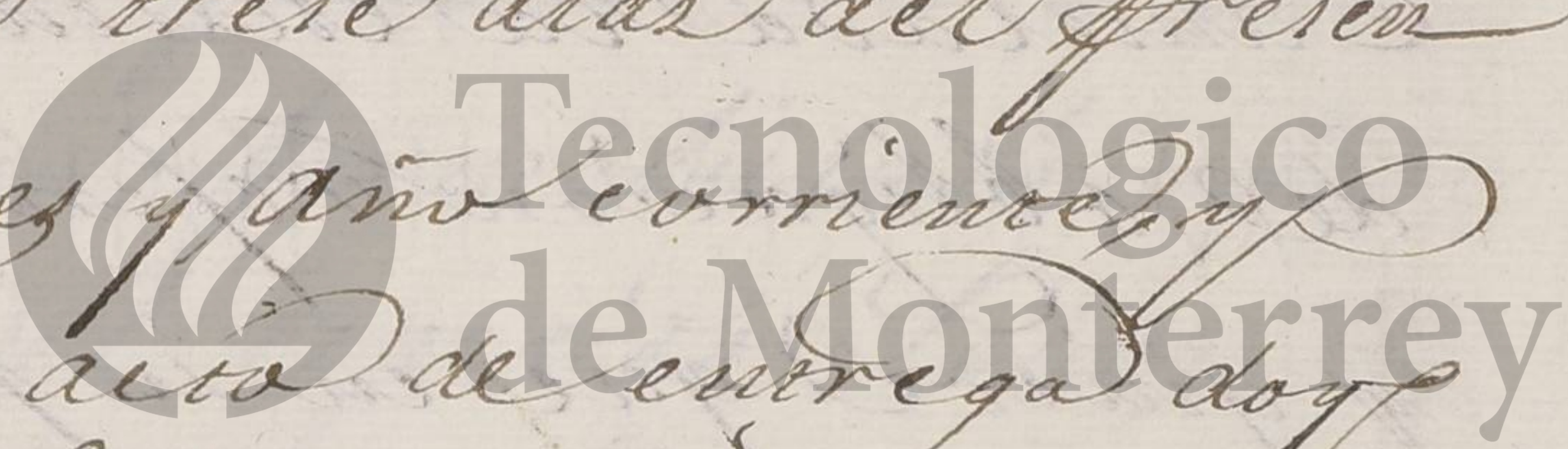
UNA CUARTILLA

SEILLO CUARTO

ochocientos cuarenta y tres

Para los años de mil y ochocientos

Tomio de Sadua, de cuyo
 contrato o a fe la escri-
 tura pública que los
 Jueces de Juras de aque-
 lla Villa, otorgaron en
 favor del Señor Hoyos,
 a los trece dias del presen-
 te mes y año corriente, y
 cuyo acto de entrega doy
 fe haber visto: con cuya
 suma queda absolutamen-
 te estinguida y Chancela-
 da la obligacion contra-
 hida por el Señor Ho-
 yo, para hacer en pa-
 go segun acredita la escri-
 tura citada, y como res-
 al y efectivamete paga-
 do de los referidos cua-
 tro mil pesos, for-



5
 4

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y de
cuarenta y tres.

realiza su favor la mas
eficaz carta de pago que
a su seguridad conduca;
so da por libre de su to-
tal responsabilidad y por
cancelada la escritura
del obligacion referido,
y quiere que en su proto-
colo y demas partes con-
ducentes, se anote, a fin
de que siempre conste por
su integro pago y can-
cion: y aunque su emre-
ga ha sido efectuada, por
no aparecer de presen-
te en la escritura prin-
cipal, renuncia la excep-
cion que podia oponer,

de no haberlo recibido,
conignada en la ley nueva,
Titulo primero, partida quinta,
y los dos años que prescribe pa-
ra la prueba de su recibo,
los que se da por pasados co-
mo si efectivamente lo estu-
bieran, formándose a fa-
vor del repetido Señor Ho-
yo, la mas eficaz Carta de
pago que á su seguridad con-
venga; y asegura que la men-
cionada Cantidad ha sido
bien pagada y á parte legi-
tima, obligandose á no vol-
ver á pedir la. Tu lo Dijo,
otorga y firma en este Re-
gistro de instrumentos pú-
blicos de mi cargo, siendo
testigos instrumentales los

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta y dos
cuarenta y tres.

Señores Don Miguel del Re-
al, Don Nasario Flores
y Don Manuel Villarreal,
presentes y vecinos: damos
fée = Licenciado José del
Santo Escobedo. = Ignacio
Suarez = José Benito del
Hoyo = Miguel Suarez
del Real. = Nasario Flo-
res. = Manuel Villarreal.
= De Aritencia = Rafael Ro-
driguez = De Aritencia Fran-
cisco C. Valenzuela = Con-
cuerda con su original á que
me refiero, se donde se comput-
ó en estas dos fosas del sello
primero, para la parte del
Señor Don Benito, requirien-
dose la matriz á fosas ochen-

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Compu... y confrontación, los mi-
mos instrumentales: damos fee=
Licenciado José de Jesús Crobedo.

= Fuitencia = Rafael Rodríguez

= Fuitencia = Francisco G. G.

Penuela de Monterrey

Convenida este

testimonio con sus originales que en él se
expresan a que me remito, y devolvi á la
parte que lo pidió, de donde lo compul-
se fiel y legalmente, en estas cuarenta
y ocho fojas útiles, primera (y última que
sigue en blanco) en folio del Sello
primero, y las intermedias del cuarto, en
virtud de lo mandado por el Señor Jues
en primera instancia de lo Civil de este

SELLO CUARTO

UNA CUARTILLA.

Para los años de mil
y mil ochocientos

ochocientos cuarenta y dos.
cuarenta y tres.



Distrúto en el primer Auto incerto de some
del corriente. En fee de lo qual, lo signo y fir-
mo, en Zacatecas á diez y seis de Febrero
de mil ochocientos cuarenta y dos. = José = Se-
ñor. = y no pudiendo conseguirlo, le voto eran el Capital que de-
sembolsare y Reditor. = uno = cuatro, y ochenta y = Entre ven-
gloney, Dale. // Jerez = Festado, no vale. // Cumplido = Ciudad =
Jerez. = Enmendado Dale.



José Loreto Guenzent

Capel con el del se
No prim?..... 7. 3³/₄ x
Dros. conforme al
art. 13 Capitulo 4.º 18.6
del ot. pñel. }
Total, veintiseis pa. 26. 3³/₄ x
207, 5³/₄ x.

